



# Municipalidad de la Ciudad de Rawson

INTENDENCIA

DECRETO N° 1381

RAWSON, SAN JUAN, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

**La Ordenanza Municipal N° 592-I-2021**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expediente Municipal N° 20101/2021, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a fijar la Ordenanza Tributaria Anual (O.T.A) para el año 2022, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

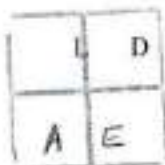
## DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 592-I-2021**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

**ARTÍCULO 2°:** Publíquese en el Boletín Oficial e Imprenta del Estado de la Provincia de San Juan.

**ARTÍCULO 3°:** Tome conocimiento, Secretarías, Direcciones, Contaduría Municipal, Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.



  
C.R.N. Guzmán, José Luis  
Secretario de Gobierno y Finanzas  
Municipalidad de Rawson



  
Sergio Ruben Garcia Alonso  
Intendente  
Municipalidad de Rawson



Municipalidad de la Ciudad de Rawson  
Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE RAWSON  
Deliberante N° 2 del LETRA... AÑO 2021

## ORDENANZA N° 592-I

### VISTOS:

El artículo 39 inciso 14 de la Carta Orgánica Municipal; el expediente N° 3629, 3656 del H.C.D. (Expte. de origen N° 18.393, 18.397 ambos del 2021 del D.E.M.).

### Y CONSIDERANDO:

Que es inminente el inicio del ejercicio 2022 y teniendo en cuenta que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, sancionar anualmente, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, la ordenanza tributaria.

Que el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, en función de las potestades que revisten a este cuerpo, considera oportuno sancionar la presente ordenanza.

### POR ELLO

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

### SANCIONA:

### CAPITULO I

## CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

### Artículo 1°:

1-a Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar anualmente por servicios sobre inmuebles, serán los siguientes:

### CATEGORIZACIÓN:

| <u>CATEGORÍA</u> | <u>INMUEBLES</u>                                       | <u>ANTICIPO MENSUAL</u> | <u>TASA ANUAL</u> |
|------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|
| 1º               | Zonas urbanas-Consolidadas - Barrios y Loteos privados | \$ 500,00               | \$ 6.000,00       |
| 2º               | Zonas Rurales                                          | \$ 320,00               | \$ 3.840,00       |

### Lotes baldíos:

Conforme a lo establecido en El Código Tributario Municipal en su Libro Segundo – Título I Capítulo I Art. N° 2

- Con dimensiones hasta 200 m² \$ 900,00 \$ 10.800,00
- Con dimensiones mayores de 200 m² a 1.000 m² al importe anterior se aplicará un adicional de \$ 1,50 (Uno con 50/100 pesos) por metro cuadrado en forma mensual.
- Con dimensiones mayores a 1.000 m² la tasa de servicios S/ Inmuebles se determinará por el 3% del avalúo fiscal proporcionado por D.G.C. en forma anual.

Inmuebles destinados a Actividad Industrial: Deberá abonar un adicional de \$ 1,50 (Uno con 50/100 pesos) por metro cuadrado en forma mensual.

Pasajes y Servidumbre de Paso vehicular y/o peatonal; Espacio Verde o de Equipamiento Privado: Será pedile del tributo, todas las parcelas que hagan uso efectivo del mismo en forma proporcional; \$ 1,00 (Un peso) por metro cuadrado en forma mensual. Se determinará en función del factor de ocupación o en su defecto por la cantidad de unidades funcionales.

Condominios y PH indivisas: Deberán abonar \$ 500,00 (Pesos Quinientos) por cada unidad funcional / vivienda. Constituidos o no formalmente.





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

**1-b:** Los contribuyentes que firmen convenio con la Municipalidad para que el terreno baldío sea ocupado temporalmente con fines urbanísticos y/o comunitarios (espacios verdes, de esparcimiento, recreación, de promoción cultural, deportiva, turística o social) quedarán exentos de la contribución fijada en el presente artículo, mientras esté vigente el convenio establecido.

**1-c:** Se aplicará un adicional anual de pesos Cien (\$ 100,00) por metro cuadrado de superficie ocupada, en concepto de expensas, a los locales ubicados en la Galería Gral. San Martín, quedarán exceptuados del canon en concepto de expensas aquellos locales utilizados por la Municipalidad de Rawson y aquellos ocupados por organismos del gobierno provincial, nacional o privados que hayan realizado convenio con la municipalidad con fines de interés público. -

**1-d:** Para la determinación a que categoría pertenece cada inmueble en particular, se establecerá según el fin destinando al mismo, independientemente de la zona que se ubique, se tendrá en cuenta el Certificado de Avalúo y Vigencia otorgado por la Dirección de Geodesia y Catastro provincial para encuadrar a aquellas divisiones parcelarias nuevas y el contribuyente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 24 del Código Tributario Municipal caso contrario será posible de una multa de pesos CUATRO MIL (\$ 4.000,00). - por año o fracción no declarado. Para la determinación del adicional de Industria se tendrá en cuenta la actividad desarrollada en cada inmueble en particular. Para la determinación de Baldío se tendrá en cuenta lo establecido en la Ord. N° 227-G. La multa establecida en el presente se aplicará a aquellos inmuebles que se constituyan en condominios y/o PH indivisas por año y unidad funcional no declarado o determinado. Se establecerán tres categorías de inmuebles:

**Categoría 1ª:**

- A esta categoría corresponde todo barrio, loteo privado o complejo habitacional e inmueble que no tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre situado.

**Categoría 2ª:**

- A esta categoría corresponde todo inmueble que tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre, todo conforme a lo establecido por las Ordenanzas N° 237-G, N° 266F y resol. 110-DPU-10

**Categoría 3ª:**

- A esta categoría corresponde todo inmueble que tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad Industrial independientemente del lugar donde se encuentre, a dicho inmueble se le aplicará el adicional por actividad industrial.

**1-e: ANTICIPOS:** La tasas por servicios sobre inmuebles anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal.

En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos.

## **CAPITULO II**

### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS**

**Artículo 2º:** La Municipalidad de Rawson determinará anualmente la clasificación tributaria de los contribuyentes comprendidos en el presente Capítulo, conforme a las disposiciones establecidas por el Código Tributario Municipal-Libro Segundo - Título III - Capítulo I- Art. 13º Capítulo II Art. 17º y Art. 18º y demás normativa vigente.

#### **Del Comercio**

**Artículo 3º:**

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizarán en:

**3 a -** Establecimientos comerciales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Tres millones Quientos Treinta mil anuales (\$ 3.530.000,00), deberán abonar mensualmente de la siguiente manera:

**3-a-1-** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 1% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

**3-a-2-** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0.65% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

**3-a-3-** Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m²: el 0.50% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

En todos los casos deberá presentarse una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. Para establecimientos comerciales que inician sus actividades se tendrá en cuenta la proporcionalidad de los ingresos por el tiempo transcurrido en actividad.

**3-b- Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será posible con una multa que va desde los \$ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) hasta los \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL). Para los establecimientos comerciales comprendidos en:

**3-b-1-** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00.-)





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

**3-b-2-** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup> que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos treinta mil (\$ 30.000,00.-)

**3-b-3-** Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m<sup>2</sup>: una multa de pesos diez mil (\$ 10.000,00.-)

**3-b-4- Reglamentación:**

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicarán automáticamente acontado el vencimiento del anticipo.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de vencimiento del anticipo. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la fecha de vencimiento del anticipo, el infractor solicita el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la multa por infracción quedará firme. Una vez firme sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución debiendo presentar las DDJJ correspondientes de los periodos adeudados.

**3 -c** Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de los Relevamientos, Inspecciones y Declaraciones Juradas de inscripción o re categorización respectivas conforme a los parámetros y La categoría se establecerá de acuerdo al sistema de puntos conforme según Anexo I de la presente.

**3 -d** ANTICIPOS: Las contribuciones por servicios sobre comercio anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal.

En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos de las Industrias.

**Artículo 4°:**

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizarán en:

**4- a -** Establecimientos industriales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Tres millones Quinientos Treinta mil anuales (\$ 3.530.000,00), tributarán el 0,1% de los ingresos por el ejercicio de la actividad gravada. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunto por ese periodo. Se considera ventas netas al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de ventas de bienes.

Los responsables o contribuyentes deberán presentar para la determinación de la base imponible una declaración jurada donde indique el monto de los ingresos devengados durante el año calendario anterior. Para la presentación de la información podrá contemplarse dos categorías de contribuyentes. Para establecimientos industriales que inician sus actividades se tendrá en cuenta la proporcionalidad de los ingresos por el tiempo transcurrido en actividad.

**4-a-1** Para las industrias que realicen su actividad gravada únicamente en la jurisdicción de nuestra provincia, deberán presentar hasta el 31 de marzo de cada año, una declaración jurada en la que se mencione el monto devengado en el año inmediato anterior. La misma deberá estar firmada por él o los responsables de la empresa, y la Municipalidad podrá solicitar en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas ante organismos de recaudación nacional y cualquier otra documentación que considere conveniente, al solo efecto de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Para las industrias que se inician deberán presentar, al momento de su inscripción, una declaración jurada los ingresos que estimen obtener por el periodo fiscal restante, la base estimada será reajustada cuatrimestralmente.

**Inciso 4-a-2** Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o mas jurisdicciones, pero cuyas ventas netas por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por si o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

Para la industria que inicie sus actividades, se aplicará el procedimiento señalado en el último párrafo del inciso 4-a-1) del presente Artículo.

La presentación y/o aprobación que hagan el organismo provincial de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Estos responsables deberán aportar hasta el 31 de marzo de cada año copia de la declaración jurada anual del convenio multilateral que se presenta ante la dirección General de Rentas de la jurisdicción donde se encuentran inscriptas.

**Del Pago:** el periodo fiscal será el año calendario y el gravamen se liquidará aplicando la alícuota señalada sobre la base determinada conforme a lo establecido en los incisos A) y B), a este resultado se lo dividirá en doce cuotas las que serán ingresadas en forma mensual.

La declaración jurada deberá ser presentada dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de la actividad industrial será pasible con una multa de \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTAMIL).

**Reglamentación:**

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicarán automáticamente acontado el vencimiento del anticipo.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de vencimiento





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

del anticipo. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada. Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la fecha de vencimiento del anticipo, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelva su defensa, la multa por infracción quedara firme. Una vez firme sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución debiendo presentar las DDJJ correspondientes de los periodos adeudados.

4-b Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de los Relevamientos, Inspecciones y Declaraciones Juradas de inscripción o re categorización respectivas conforme a los parámetros y La categoría se establecerá de acuerdo al sistema de puntos conforme según Anexo I de la presente.

4 -c **ANTICIPOS:** Las contribuciones por servicios sobre industria anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos.

### De los Servicios

**Artículo 5º:** Todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en la jurisdicción del Dpto. de Rawson están sujetas al pago de la contribución por comercializar de sus servicios de la siguiente manera:

5-a) Servicios concesionados del otorgamiento de licencias de conducir, la contribución por el ejercicio de la actividad comercial en el Departamento de Rawson, será de un 2% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 35.000,00 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL).

5-b) Servicios bancarios, financieros, A. R. T., Tarjetas de compras, crédito, débito y similares, en concepto de contribución por el ejercicio de la actividad comercial, abonarán por cada agencia, oficina, receptoría y/o sucursal, la suma de Pesos DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500,00) en forma mensual.

-En el caso de las instituciones bancarias que posean instalados cajeros automáticos, deberán abonar por cada uno de ellos la suma de Pesos CINCO MIL TRESCIENTOS (\$5.300,00) en forma mensual.

5-c) Servicios de recaudación de Derechos de Propiedad Intelectual, leyes 17.648 y complementarias y las comprendidas por los Decretos del PEN. N° 1670/74 y 1671/74 reglamentarios de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 y 23.921, tributarán la suma de Pesos DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500,00) en forma mensual.

5-d) Servicio de agua potable, energía eléctrica, gas natural por red, servicio de cloacas y similares, deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 35.000,00 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL).

5-e) Servicios de telefonía domiciliar, celular y satelital, televisión por cable y satelital, servicios de redes informáticas por cable, internet y similares deberán abonar el 5 % (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 35.000,00 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL).

5-f) Servicio de transporte privado de pasajeros deberá abonar el valor correspondiente al 1% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. Se suma de la Tasa los servicios de transporte público de pasajeros. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

5-g) Servicios prestados por empresas y/o comercios que posean instalados teléfonos públicos o semipúblicos en comercios o inmuebles, según las siguientes categorías abonarán:

**Categoría A:** Teléfonos Públicos por mes y por unidad \$ 300,00 (Pesos TRESCIENTOS)

**Categoría B:** Teléfonos Semipúblicos por mes y por unidad \$ 200,00 (Pesos DOSCIENTOS)

5-h) Estaciones de Servicios de Combustibles, Lubricantes y G.N.C., tributarán mensualmente según las siguientes categorías:

**Categoría A:** Zona Urbana (Avda. Mendoza, Avda. España, República del Líbano, Boulevard Sarmiento, Gral. Acha, Dr. Ortega) Pesos OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 8.800,00)

**Categoría B:** Zona Suburbana y en calles principales: Pesos CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.800,00)

**Categoría C:** Zona Rural fuera de calles principales: Pesos CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300,00)

5-i) Servicio de distribución de correo postal, abonarán la suma mensual de: Pesos DIECISIETE MIL SETECIENTOS (\$ 17.700,00).





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
**Honorable Concejo Deliberante**

**5-j) De los Servicios:** Fijase las siguientes categorías para Organizaciones que se dediquen a las siguientes actividades ejercidas en el ejido Municipal:

**1ª Categoría:** Centros, Institutos y Clínicas Médicas (Odontológicas, Cardiológicas, Traumatológicas, Oftalmológicas, Gastroenterológicas, etc.) Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X, Ecografías, Estudios jurídicos y Contables, Estudios de Arquitectura e Ingeniería, discriminadas conforme a la siguiente subcategorización:

|               |                    |             |         |
|---------------|--------------------|-------------|---------|
| 1-a- 2        | profesionales..... | \$ 1.500,00 | mensual |
| 1-b- 3 a 5    | profesionales..... | \$ 2.200,00 | mensual |
| 1-c- 6 a 8    | profesionales..... | \$ 2.900,00 | mensual |
| 1-d- Más de 8 | profesionales..... | \$ 4.000,00 | mensual |

A los efectos de esta categoría entiéndase como Centro, institutos y Clínicas Médicas (de cualquier disciplina de arte de curar), Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X y Ecografías, Estudios Jurídicos y Contables, Estudios de Arquitectura e Ingeniería cualquiera sea la denominación utilizada, los espacios físicos donde ejercen más de un profesional, sea que exista unidad económica o no.

**2ª Categoría:** Institutos de Enseñanza Privada y Guarderías Infantiles: La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

**3ª Categoría:** Servicios de todos los establecimientos comerciales definidos como alojamientos turísticos convencionales o alternativos temporarios, construidos que ofrezcan locaciones de viviendas amobladas con fines de turismo, -conforme a lo establecido por el artículo 2º inciso B de la Ley Nacional de alquileres 23.091 - en todo el ejido municipal, compuesto de más de una unidad, por períodos no menores al de una periodación. Ellos serán: Casas, Departamentos, Dúplex, Bungalós, Cabañas, Habitaciones en casas particulares, Mono ambientes y conjunto de habitaciones de más de una unidad funcional, ubicados dentro del ejido municipal y cuyos titulares cumplan con los requisitos establecidos por la presente.

Los inmuebles encuadrados en el presente y que se encuentren destinados a prestar servicios de alquiler temporario que se publiquen y/o ofrezcan, por cualquier medio como: alquiler por día, alquiler temporario, deberán estar habilitados y registrarse en la Municipalidad.

**1- Hoteles:**

|                     |             |           |
|---------------------|-------------|-----------|
| a) 1 estrellas..... | \$ 2.000,00 | mensuales |
| b) 2 estrellas..... | \$ 3.300,00 | mensuales |
| c) 3 estrellas..... | \$ 4.500,00 | mensuales |
| d) 4 estrellas..... | \$ 6.000,00 | mensuales |
| e) 5 estrellas..... | \$ 7.750,00 | mensuales |

**2- Hospedajes y cabañas**

|                                               |             |           |
|-----------------------------------------------|-------------|-----------|
| por unidad funcional.....                     | \$ 2.000,00 | mensuales |
| 3- Pensiones.....                             | \$ 1.500,00 | mensuales |
| 4- Hoteles alojamientos por hora.....         | \$ 4.000,00 | mensuales |
| 5- Apart Hotel.....                           | \$ 6.200,00 | mensuales |
| 6- Hostal.....                                | \$ 4.500,00 | mensuales |
| 7- Otros no clasificados específicamente..... | \$ 3.300,00 | mensuales |

En el caso de no encontrarse encuadrado en la clasificación que antecede se clasificará según lo establecido en el Anexo I.

**4ª Categoría:** Genéricos..... \$ 3.300,00 mensual

La Dirección de Rentas Municipal elaborará la Declaración Jurada y clasificación que corresponda.

**5-k) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie supere los 500 m², el 1% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DQJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.**

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 50.000,00 (PESOS CIENTO MIL).

**5-l) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie sea inferior los 500 m², el 0,60% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DQJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.**

**Sanción:** El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

**Reglamentación:** En cada caso del art. 5 las multas se aplicarán según la siguiente reglamentación:

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicarán automáticamente acontecido el vencimiento del anticipo

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de vencimiento del anticipo. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la fecha de vencimiento del anticipo, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelva su defensa, la multa por infracción quedara firme. Una vez





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

firmo sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución debiendo presentar las DDJJ correspondientes de los periodos adeudados

Para aquellos servicios que no se encuentre incluido en los índices anteriores se aplicará lo dispuesto lo establecido para comercios según el artículo 5 inc. b). Para establecimientos que inician sus actividades se tendrá en cuenta la proporcionalidad de los ingresos por el tiempo transcurrido en actividad.

La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente

**5-M) ANTICIPOS:** Las contribuciones por servicio anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal.

En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos

### **CAPITULO III**

#### **CONTRIBUCIONES POR ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 6º:**

A- Aprobar el presupuesto de consideración para la determinación del "Cargo Único Municipal", a incluir en las facturas de las personas Usuaras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica con suministros en el Departamento, que incluyan consumos de electricidad posteriores al 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022, que asciende a la suma de \$ 276.818.458, para el Año 2022, e incluye los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, los recursos para el pago de las facturas del servicio eléctrico de edificios municipales, y los cargos administrativos facturados por las tareas de gestión de la facturación y percepción realizada por la Distribuidora concesionaria del servicio. El presupuesto definido deberá ser prorrateado en las facturaciones de las personas Usuaras según lo establecido en la normativa de aplicación: Decreto Provincial MHyF Nº 287/21 y resoluciones reglamentarias del E.P.R.E.

B- Solicitar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), se instruya a la Empresa Distribuidora Energía San Juan S.A que, en el marco de la normativa de aplicación, a realizar la determinación de los montos a incluir como "Cargo Único Municipal" en las facturaciones de los suministros de cada persona Usuaria del servicio, teniendo en cuenta el monto total aprobado en el artículo precedente, y los siguientes lineamientos:

- Los suministros de medianas y grandes demandas, que se consideran asociados al sector productivo de la Provincia, deberán mantener a partir del 01/01/2022 una reducción del 25% en sus cargos municipales respecto del que surgiría con las tasas vigentes al 30/09/2020
- Se deberá asegurar que el monto a incluir en la factura del resto de los Usuarios, se defina según lineamientos establecidos en Resolución E.P.R.E. Nº 038/2021, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el artículo precedente.

C- Prestar acuerdo para que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el punto A del artículo 6º de la presente, teniendo en cuenta la variación futura de los costos del alumbrado público, administrativos y consumos en edificios propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E. que, en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora a la inclusión de los montos en las facturas de los usuarios. "

**Artículo 7º:** Quedan exentos del pago del cargo Municipal aprobado en la presente, todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial Nº 1884-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kWh/bim.

### **CAPITULO IV**

#### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**Artículo 8º:** Determinense las siguientes contribuciones por el ejercicio de actividades comerciales que no estén comprendidas en los artículos precedentemente señalados, quienes abonarán conforme a los siguientes importes:

**8-a) Depósitos, Chacaritas, desamaderos, las recuperadoras, compra y venta de artículos usados y depósitos, la tasa abonar en forma mensual será de:**

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| 1- 0 a 200 m².....       | \$ 2.250,00  |
| 2- 201 a 500 m².....     | \$ 4.500,00  |
| 3- 501 a 1.000 m².....   | \$ 8.700,00  |
| 4- 1.001 a 3.000 m²..... | \$ 10.850,00 |
| 5- Más de 3.000 m².....  | \$ 13.200,00 |

**8-b) Guardería de autos, la tasa a abonar en forma mensual será de \$ 1.550,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA)**

### **CAPITULO V**

#### **CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 9º:**

**9-a)** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas por las actividades mencionadas a continuación. Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada, solicitar la habilitación anual correspondiente y abonar la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$1.440,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) por m² o fracción en forma mensual.



**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

**9-b)** Los titulares, permisionarios, y/o quienes sean responsables de la exhibición o publicidad de marcas definidas como tales por la Ley Nacional 22.362, exhibidas dentro del ejido del municipio, sea en la vía pública o en el interior de locales de acceso público –que no fueran responsables del pago de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o que siéndolo sean sucursales o subsidiarias de empresas con domicilio legal, fuera del ámbito de este Municipio, tributarán conforme los montos y especificaciones que se establecen en el ítem. Anterior, en el que se tiene en cuenta el tamaño, en que se publicita la marca.

**9-c)** La cartelera fija en la vía pública, de letreros o carteles publicitarios de propiedad municipal deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

**PUBLICIDAD TRANSITORIA QUE SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA**  
**FUERA DE LA SEDE COMERCIAL**

**Artículo 10°:** Para la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, en vidrieras de comercio, pantallas, carteles, murales, etc. mediante cualquier medio, deberá abonarse un derecho de autorización de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) por cada cien unidades, superada la cantidad antes mencionada, se cobrará PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) por cada centenar o fracción adicional en forma mensual.

Por colocación de afiches, carteles y similares deberá solicitarse la correspondiente autorización para determinar los lugares disponibles, abonando PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) por cada diez afiches o similares y por cada siete días.

Por colocación de pasacalles, deberá solicitarse la correspondiente autorización ante la Secretaría de Infraestructura Municipal, para determinar los lugares de instalación, debiendo abonar PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por cada uno, cada SIETE días (7). A la finalización del plazo autorizado, el solicitante deberá proceder de inmediato al retiro total y completo de cada uno de los pasacalles instalados. Caso contrario será pasible de la multa de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por cada pasacalle instalado sin autorización o no retirado excedido del plazo autorizado.

La Secretaría de Infraestructura, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado sin la autorización correspondiente.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad del solicitante y/o del auspicante.

Exceptuase del pago previsto en el presente artículo a las Instituciones y/o particulares sin fines de lucro, deberán solicitar la autorización correspondiente y acreditar fehacientemente dicha condición.

**Artículo 11°:** Por la propaganda realizada a través de altavoces y otros medios similares se abonará PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), por cada día y por cada firma anunciadora, salvo aquellas empresas estables que se dediquen a ello y estén alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Serán responsables del pago en forma solidaria, las empresas anunciadoras y/o anunciantes.

**Artículo 12°:** Los vehículos de reparto, transporte, mudanzas, transmisión de radio, TV, sonido y/o montes que lleven pintados logotipos, anuncios etc. de casas de comercio, radiodifusoras, televisión, industrias, establecidas en el ejido municipal, deberán solicitar previamente permiso a la Municipalidad y abonarán por cada unidad mensualmente:

|                                                                         |           |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>12-a)</b> Vehículos de 4 ruedas o más                                | \$ 800,00 |
| <b>12-b)</b> Motocicletas, triciclos, bicicletas de reparto y similares | \$ 400,00 |

**LETREROS Y ANUNCIOS**

**Artículo 13°:**

**13-a)-** Para la colocación de letreros y marquesinas en sede comercial, con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes o frontales a la línea de construcción o interior de ésta, deberá solicitarse previamente la autorización correspondiente acompañada con planos aprobados por la Municipalidad de Rawson; deberá presentar una declaración jurada anual donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, abonará según lo siguiente:

Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada y abonar la suma anual de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$1.440,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) por m<sup>2</sup> o fracción en forma mensual.

**13-b)-** Toda Institución, entidad o Empresa interesada, aún cuando su sede comercial no esté dentro del ejido Municipal, que desee realizar publicidad por intermedio de carteles o letreros en el Velódromo Municipal "Héroes de Malvinas", Parque Municipal, y Predio Municipal Gaucho José Dolores, deberá presentar una declaración jurada donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

**Artículo 14°:** Por carteles de ventas o remates, banderas, etc. (transitorias) en forma mensual PESOS SEISCIENTOS \$ 600,00.

**CAPITULO VI**

**CONTRIBUCIONES Y DERECHOS POR SERVICIOS SOBRE**  
**ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**Espectáculos y diversiones públicas ocasionales**

**Artículo 15°:** Los organizadores patrocinantes y/o realizadores de espectáculos y diversiones públicas ocasionales deberán solicitar previamente la autorización a la Municipalidad de Rawson, y abonar la tasa correspondiente.

**Artículo 16°:** Determinense los siguientes montos por cada reunión pública sin expendio de bebidas alcohólicas:

**16-1: Bailes Públicos:**

**16-1-1 :** Organizados por Uniones Vecinales y otras asociaciones con personería Jurídica:

Derecho de baile por día y publicidad-----\$ 1.600,00

Derecho de Taquilla el 5 % sobre el precio de las entradas vendidas.

**16-1-2 :** Organizados por entes y/o grupos de personas no enumerados en el 17°-(10-11)

Derecho de baile por día y publicidad-----\$ 4.500,00





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

Derecho de Taquilla el 10 % sobre el precio de las entradas vendidas.

**16 - 2: Festivales Típicos, doma, folklore, etc.:**

Derecho de espectáculo público por día-----\$ 4.500,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**16 - 3: Parque de diversiones, circos o similares:**

Derecho de espectáculo público por día-----\$ 4.500,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**16 - 4: Calesitas, Peloteros, Juegos infantiles:**

Abonarán por cada día-----\$ 200,00

**16 - 5: Festivales tipo exposiciones rurales, exportar, feria, etc.**

Derecho de realización del evento por día-----\$ 4.500,00

Derecho de publicidad por día-----\$ 1.500,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**16 - 6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclistas:**

Derecho de realización del evento por día-----\$ 3.000,00

Derecho de publicidad por día-----\$ 1.500,00

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

**16 - 7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway y similares:**

Derecho de realización del evento por día-----\$ 4.500,00

Derecho de publicidad por día-----\$ 1.500,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**16 - 8: Encuentros Deportivos de Equinos:**

Por cada encuentro deportivo por día-----\$ 3.000,00

Derecho de Publicidad por día-----\$ 1.500,00

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

**16 - 9: Cines o teatros ocasionales:**

Por cada reunión-----\$ 1.000,00

Derecho de Publicidad-----\$ 500,00

**16 - 10: Natación Pública:**

Abonarán por mes-----\$ 2.000,00

En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.

### **Espectáculos y Diversiones Permanentes**

**Artículo 17°:** La tasa a pagar surgirá de los siguientes montos.

**17-1 Biliars, mini pistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares si proveeduría.**

Por mes-----\$ 1.400,00

**17-2 Bowlings, juegos mecánicos si proveeduría.**

Por mes-----\$ 1.400,00

**17-3 Juegos electrónicos o video juegos, pool y otros similares si proveeduría.**

Por mes-----\$ 1.400,00

**17-4 Paddle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley -ball, privado con fines de lucro; por unidad funcional si proveeduría.:**

Por mes-----\$ 1.400,00

**17-5 Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, debidamente autorizadas si proveeduría..**

Por mes-----\$ 1.850,00

**17-6 Video mecanismos si proveeduría.**

Por mes-----\$ 1.400,00

**17-7 Cartódromos y mini pistas si proveeduría.**

Por mes-----\$ 2.350,00

**17-8 Cines y teatros**

Por mes-----\$ 2.250,00

**17-9 Pubs:**

1ª Categoría Por mes-----\$ 7.750,00

2ª Categoría Por mes-----\$ 5.200,00

Categoría 1ª

A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

**17-10 Discotecas, Café-Concert, boliches bailables:**

1ª Categoría Por mes-----\$ 9.000,00

2ª Categoría Por mes-----\$ 6.500,00

Categoría 1ª

A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

**17-11 Espacios bailables a cielo abierto:**

Por mes-----\$ 11.800,00

**17-12** En todos los lugares donde se presenten números artísticos se deberá abonarse el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas, siempre y cuando el responsable, titular y/o propietario del lugar (Clubes, discotecas, boliches, pubs, etc.) se encuentren con el pago al día, cumpliendo un plan de pago o convenio de dación de pago con el Municipio, de los importes que surjan por la aplicación del presente artículo, caso contrario deberá abonar el 10 % de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas.

En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.

**17-13 Predios Feriales, Instalaciones, Locales y/o Salones**, donde se presenten espectáculos públicos, cantantes, conjuntos artísticos, sobre el precio de las entradas vendidas tributarán por derecho de taquilla lo siguiente:

a)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Tres mil (3.000) personas el 2% sobre el precio de las entradas.

b)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Seis mil (6.000) personas el 3% sobre el precio de las entradas.

c)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Diez mil (10.000) personas el 4% sobre el precio de las entradas.



**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

d). Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de más de Diez mil (10.000) personas el 5% sobre el precio de las entradas.

**17-14: Casinos:**  
Abonarán por mes ..... \$ 500.000,00-  
**17-15: Bingos:**  
Abonarán por mes ..... \$ 420.000,00-

## **CAPITULO VII**

### **CONTRIBUCIÓN POR DERECHO A LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 18°:** Prohibase terminantemente la ocupación de espacios en la vía pública, salvo en los casos excepcionales y con la correspondiente autorización municipal mensual o diaria según corresponda, debiendo abonar por la ocupación de los espacios públicos:

Por mes y por metro cuadrado y/o fracción ..... \$ 350,00  
Por día y por metro cuadrado y/o fracción ..... \$ 60,00

El solicitante, propietario y/o frontista deberá además cumplir como mínimo las siguientes normas de seguridad:

**En calzadas:**

Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; en horarios nocturnos, con balizas la zona ocupada, conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 198-K.

**En veredas:**

Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1,00 m) de ancho.

Esto no exime de la responsabilidad civil del titular frontista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado; siendo pasible de las multas establecidas por Ordenanza N° 198-K.

**Artículo 19°:** Las empresas y entidades privadas, públicas y mixtas que posean tendidos de líneas telefónicas, telegráficas, de televisión, electricidad, gasoductos, red distribuidora de agua potable, de transmisión de sonido, red de cloacas, etc. quedan sujetas al pago de canon por ocupación y uso comercial del espacio público, mediante el uso de postes de dominio municipal o privado, para tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas; conforme al siguiente detalle:

1. El monto a tributar se determinará por la aplicación del 5 x mil (CINCO POR MIL) sobre ingresos brutos por los servicios prestados y/u originados por la venta de productos y/o accesorios de la actividad en el departamento.

2. Al efecto, los sujetos pasivos deberán presentar una Declaración Jurada certificada por autoridad competente. Ante la omisión de la presentación de la Declaración Jurada, el Municipio después de los quince días de su vencimiento, efectuará la determinación de oficio, basándose en los antecedentes reunidos. Caso contrario será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.

3. Por la ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal o privado, mediante cableado o antenas, destinadas a Telefonía, internet y afines, para tendido eléctrico aéreo o subterráneo, se abonará una contribución de un importe fijo mensual de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00.-), siempre que no esté incluido en alguno de los anteriores incisos.

**Artículo 20°:** Las empresas de transporte público de pasajeros que presten sus servicios en el ejido municipal, tributarán anualmente y por línea, por la reservación del espacio público para el ascenso y descenso de pasajeros, señalización vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| Hasta 10 paradas .....   | \$ 12.500,00 |
| De 11 a 30 paradas ..... | \$ 18.500,00 |
| De 31 a 50 paradas ..... | \$ 28.000,00 |
| Más de 50 paradas .....  | \$ 36.500,00 |

**Artículo 21°:** La habilitación de kioscos, escaparates y similares, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad de Rawson, como así también las transferencias entre concesionarios, debiéndose abonar al Municipio la suma correspondiente al 15% (quince por ciento) de la evaluación edilicia que realice la Secretaría de Infraestructura Municipal y el monto que determine la Secretaría de Planificación y Gestión según la categoría y ubicación geográfica del mismo. Debiéndose registrar además con la Ordenanza N°50-H.

**Artículo 22°:** Por los requisitos de inscripción y habilitación de comercios e industrias, el P.E.M. establecerá la reglamentación de los mismos en virtud de las actividades desarrolladas y las ordenanzas vigentes.

## **CAPITULO VIII**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE REGISTRACION, MATRICULACIÓN y HABILITACIÓN.**

**Art. 23°:** Por los servicios que se enumeran a continuación deberá abonar los siguientes importes:

**23-a)** Electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros:

Para solicitar el derecho de matriculación y habilitación deberá presentar certificado de la institución en la cual haya cursado los estudios correspondientes, extendido por autoridad competente establecida en la Provincia de San Juan. En los casos que el certificado de estudio sea de otra provincia deberá estar validado por el ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

La matriculación de los instaladores electricistas estará dividida en (3) tres categorías:

**Categoría 1:** Comprende Matriculación de profesionales con títulos Universitario o Secundario afín a la especialidad electricista. Quedan habilitados para realizar todo tipo de obras eléctricas ya sean domiciliarias, comerciales industriales y certificados de bomberos sin límite de potencia.

**Categoría 2:** Comprende Matriculación de profesionales con títulos Nacionales y Provinciales Universitario o Secundario con orientación Técnica que hayan cursado algunas materias afines a la electricidad. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias, comerciales e industriales de pequeña envergadura limitadas a 20KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

**Categoría 3:** Comprende Matriculación de profesionales con certificados de tecnicaturas y escuelas de arte y oficio. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias limitadas a 10KW de potencia en la sumatoria total de la obra.





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
**Honorable Concejo Deliberante**

|                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| Inscripción Anual .....               | \$ 2.000,00 |
| Renovación de matrículas anuales..... | \$ 1.200,00 |

**23-b)** Por la registración, matriculación en el registro municipal de Introdutores de distribuidores de carnes, fambres, embutidos y/o similares, anualmente:

|                                                           |              |
|-----------------------------------------------------------|--------------|
| 1) Introdutores de carnes .....                           | \$ 10.000,00 |
| 2) Introdutores de aves y/o pescados .....                | \$ 10.000,00 |
| 3) Introdutores de fambres, embutidos y/o similares ..... | \$ 10.000,00 |

**23-c)** Por la registración, matriculación e inscripción en el Registro Municipal de establecimientos elaboradores de productos alimenticios, anualmente la suma de Pesos TRES MIL (\$ 3.000,00).

## **CAPITULO IX**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL**

**Artículo 24°:** Fijase como tasa Municipal por Derecho de Construcción el valor equivalente al 10 % (diez por mil) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme a los guarismos sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes especificaciones según corresponda.

**Artículo 25°:** Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de calzada se abonará:

|                                                                                                                                                                                                              |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>25-a)</b> Permiso para rotura de calzada de vereda por metros cuadrado y/o fracción .....                                                                                                                 | \$ 1.000,00 |
| <b>25-b)</b> Permiso para rotura de calzada cruce de tierra por metros cuadrado y/o fracción .....                                                                                                           | \$ 700,00   |
| <b>25-c)</b> Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m² y/o fracción, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m² y/o fracción, se abonará: ..... | \$ 1.400,00 |
| <b>25-d)</b> Permiso para rotura de pavimento cemento, por m² y/o fracción, para cruce .....                                                                                                                 | \$ 1.400,00 |
| <b>25-e)</b> Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro .....                                                                                                                | \$ 1.000,00 |
| <b>25-f)</b> Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y/o cemento corte longitudinal, por metro .....                                                                             | \$ 1.400,00 |
| <b>25-g)</b> Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle pavimentada .....                                                                                                                     | \$ 2.250,00 |
| <b>25-h)</b> Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de hormigón .....                                                                                                                     | \$ 3.400,00 |
| <b>25-i)</b> Permiso para conexión cloacal a cañería secundaria .....                                                                                                                                        | \$ 1.400,00 |
| <b>25-j)</b> Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de tierra .....                                                                                                                       | \$ 1.000,00 |

Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalizar visiblemente con balizas o similares, los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la Municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menor de 1 metro a contar del cordón de la vereda. La Empresa o el particular solicitante deberán restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra como también deberá hacerse cargo de la remoción de escombros que hubiere generado en la rotura.

El solicitante está obligado a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la obra.

La Secretaría de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

Además deberá solicitar a este municipio a través de la Secretaría de Infraestructura las inspecciones correspondientes que son (3), antes de tapar la abertura; durante la compactación y antes del proceso de asfalto, bituminoso u hormigón. Caso contrario deberá abonar por cada metro cuadrado la suma PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) en carácter de multa.

## **CAPITULO X**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE GAS DOMICILIARIO.**

**Artículo 26°:** Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fijase la siguiente alícuota .....

\$ 800,00

**Artículo 27°:** Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6%. (Seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de vereda y calzadas se efectuará dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la obra, y/o con anterioridad a la conexión domiciliar para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

**Artículo 28°:** La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal, de la obra.

La Secretaría de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento por lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

## **CAPITULO XI**





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA**

**Artículo 29°:** De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, determinese las siguientes alícuotas por la inspección y permiso de conexión eléctrica:

**29-1 Viviendas y/o transitorias**

|                                                                                                                                                |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 29-1 a) Inspección vivienda rural más de 5 Km.                                                                                                 | \$ 750,00   |
| -Inspección vivienda urbana                                                                                                                    | \$ 1.000,00 |
| 29-1 b) Derecho Municipal de conexión monofásica                                                                                               | \$ 150,00   |
| Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)                                                                                          |             |
| 29-1 c) Derecho de conexión trifásica                                                                                                          | \$ 350,00   |
| 29-1 d) Aprobación de planos original y 2 copias                                                                                               | \$ 1.400,00 |
| 29-1 e) Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente)                                                                                     | \$ 150,00   |
| 29-1 f) Derecho por cambio de titular del medidor eléctrico                                                                                    | \$ 1.000,00 |
|                                                                                                                                                |             |
| 29-1 g) Traslado de sitio de puesto de medición (corresponde inspección)                                                                       | \$ 1.800,00 |
| 29-1 h) Derecho permiso de conexión provisoria (Corresponde sumar los amperes en monofásico o HP en trifásico)                                 | \$ 1.150,00 |
| 29-1 i) Derecho por cambio de provisoria a permanente corresponde pago de inspección(es) mas derivaciones permanentes sin derecho de conexión. |             |
| 29-1 j) Certificados para reconexión (corresponde inspección)                                                                                  | \$ 675,00   |
| 29-1 k) Duplicado de certificado                                                                                                               | \$ 335,00   |
| 29-1 l) Matrícula instalador                                                                                                                   | \$ 1.800,00 |
| Renovación                                                                                                                                     | \$ 1.150,00 |

**29-2 Industria y Comercio y/o transitorias**

|                                                                                                                        |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 29-2 a) Inspección zona rural mas de 5 Km.                                                                             | \$ 1.800,00 |
| 29-2 b) Inspección zona urbana menos de 5 Km.                                                                          | \$ 1.800,00 |
| 29-2 c) Derecho municipal de conexión monofásica                                                                       | \$ 230,00   |
| Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)                                                                  |             |
| 29-2 d) Derecho de conexión trifásica                                                                                  | \$ 550,00   |
| Por HP (Corresponde mínimo de 8 HP)                                                                                    |             |
| 29-2 e) Aprobación de plano original y 2 copias                                                                        | \$ 2.750,00 |
| 29-2 f) Por Derivación                                                                                                 | \$ 335,00   |
| 29-2 g) Actualización de certificado                                                                                   | \$ 1.000,00 |
| 29-2 h) Traslado de sitio de puesto de medición                                                                        | \$ 2.600,00 |
| (Corresponde inspección)                                                                                               |             |
| 29-2 i) Derecho de conexión provisoria                                                                                 | \$ 2.250,00 |
| 29-2 j) Derecho por cambio de provisoria a permanente corresponde pago de inspección(es) mas derivaciones permanentes. |             |
| 29-2 k) Certificado para reconexión                                                                                    | \$ 2.250,00 |
| 29-2 l) Actualización de certificado                                                                                   | \$ 1.000,00 |
| 29-2 l) Matrícula instalador                                                                                           | \$ 1.800,00 |

**29-3 Sobre cantidad de inspecciones:**

Instalaciones aéreas 1 inspección.  
Instalaciones embutidas 3 inspecciones.  
(Losa, bajada, cableado a criterio del inspector)

**29-3 a)** Si al momento de solicitar el certificado de conexión municipal, se constata que la obra no posee la solicitud de las inspecciones correspondientes, se aplicara al responsable una multa por cada inspección no solicitada oportunamente dependiendo del destino del inmueble u obra:

|                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| a) Residencial                     | \$ 8.300,00  |
| b) Industria, comercio o servicio: | \$ 20.500,00 |

**29-3 b)** Cuando se constate una instalación eléctrica no permitida de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral con destino de casa habitación, se aplicara una multa de Pesos QUINCE MIL (\$ 15.000,00), solicitando a Energlia San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las cañerías eléctricas. Cuando dicha conexión no permitida sea con destino comercial o industrial se aplicara una multa de Pesos VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00).

**29-3 c)** Las inspecciones no realizadas en el término de 5 días hábiles se consideraran aprobadas por las secciones de inspecciones municipales.

**29-3 d)** Cuando se extiende certificado para obra, será inspeccionado cada 180 días, a partir de su otorgamiento. En caso de encontrarse la obra finalizada y/o habilitada, se intimará a la conclusión del trámite, a través del pago de los aranceles correspondiente y además se le aplicará al responsable una multa de Pesos QUINCE MIL (\$ 15.000,00), según Ordenanza vigente.

## **CAPITULO XII**

### **REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS VARIOS**

**Artículo 30°:** Establézcase para el otorgamiento de los certificados referidos a:

Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habitación anual y parcial de Comercio o Industria, el solicitante deberá presentar el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada, el que a tal efecto será extendido por el Departamento de Rentas.

Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

## **CAPITULO XIII**

### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA**





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

**Artículo 31º:** Establécense las siguientes tasas:

**31-1** Se abonará la suma de Pesos CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400,00) por año o en su defecto mensualmente Pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 450,00) en los siguientes casos:

**31-2** Por la introducción de vehículos que expendan pan o similares.

**31-3** Los vehículos introductores de bebidas alcohólicas, gaseosas, soda o similares.

**31-4** Los introductores de cigarrillo, galletitas y similares.

En todos los casos el pago es por adelantado.

**31-5** Por los siguientes servicios se abonará:

**31-5.1** Provisión de agua por viaje:

**31-5.1 a)** Industria y Comercio.....\$ 550,00

**31-5.2 b)** Demás casos.....\$ 275,00

**31-7** Retiro de escombros:

**31-7 a)** Sin obrero.....\$ 1.250,00

**31-7 b)** Con obrero (hasta dos).....\$ 1.600,00

Por cada obrero adicional que se necesite se cobrará CUATROCIENTOS CINCUENTA pesos (\$ 450,00) por cada uno y cada Hora de trabajo y por cada turno de camión en exceso.....\$ 700,00

**31-7 c)** Retiro de residuos Especial en forma diaria proveniente de Comercio, Servicios e Industrias, deberán abonar por mes.....\$ 700,00

Hipermercados y Poli rubros mensualmente.....\$ 3.000,00

**31-8** Autorización de extracción de forestales, podas, desmochado, raleo, despunte, por ejemplar.....\$ 700,00

**31-09** Por extraer forestales con mano de obra municipal.....\$ 2.500,00

**31-10** Por extraer forestales con maquinarias.....\$ 2.500,00

**31-11** Por desagote de pozos negros - Camión atmosférico, por viaje.....\$ 1.600,00

**31-12** Retiro de animal muerto.....\$ 1.000,00

## **CAPITULO XIV**

### **RÉGIMEN DE MARCAS Y SEÑALES**

**Artículo 32º:** Son requisitos para la inscripción, poseer certificado de inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (Registros de marcas y señales) y abonar:

**32-1** Inscripción.....\$ 1.000,00

Cada animal registrado y señalado:

Vacuno y Caballar.....\$ 500,00

Ovino y Caprino.....\$ 300,00

**32-2** - Certificado y guía de campaña: Requisitos:

Comprobantes que justifique la propiedad de los animales por cada quince vacunos, caballares y similares, deberá abonar la suma de (\$ 500,00).

Por cada quince (15) y/o fracción de cueros vacunos, caballares y similares, abonará (\$200,00)

Por cada treinta (30) de conejos y/o similares, abonará la suma de (\$ 200,00)

## **CAPITULO XV**

### **CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE HIGIENE Y BROMATOLOGIA REALIZADOS A RESPONSABLES DE CARNES.**

**Artículo 33º:** A los efectos de lo establecido en el Art. Nº 116 del Título 13 del Código Tributario Municipal, fíjase los valores a abonar por inspección de higiene y salubridad de carnes vacunas, porcinas, de aves, menudencias, caprinas y ovinas, en la suma de (\$ 400,00) aplicado sobre el transporte afectado a la distribución. Previo al cobro de estos gravámenes y para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Tributario, Título 14 Art. 126 al 129 inclusive, el Departamento Ejecutivo reglamentará el sistema de control de la higiene y calidad de las mercaderías a expendir y de los vehículos que transportan estos alimentos, los que además, deberán estar debidamente autorizados por el servicio provincial de Salud Pública y la Municipalidad de Rawson.

## **CAPITULO XVI**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 34º:** Por todo trámite, actuación o gestión, ante la Municipalidad de Rawson que origine alguna actividad administrativa, se abonarán los montos que se detallan a continuación:

**34-a-** Formación de expedientes o notas en general.....\$ 100,00

**34-b-** Desarchivo de expedientes.....\$ 200,00

**34-c-** Inspección en Gral. (Cambio de domicilio comercial, remoción de calzada y veredas).....\$ 800,00

**34-d-** Certificado de libre deuda, empadronamiento, actividad y cualquier otra certificación.....\$ 480,00

**34-e** Honorario de comercios y similar (copias de decretos, etc.).....\$ 300,00

**34-f** Sellado y estampillado de matrícula.....\$ 1.700,00

**34-g** Aprobación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad de Rawson por cada copia.....\$ 800,00

**34-h** Sellados Inscripción de negocios y/o su transferencia; Renovación de Habilitación; Habilitación y permisos provisorios; Solicitud de Cese de



**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

Comercio, Cese de Actividades y rubros; Cambio de titularidad y domicilio ..... \$ 850,00

34-i Derecho de Habilitación las actividades comprendidas en

34-i 1) - Capítulo II "Del comercio" Artículo 3º

**3-a**

Item a-1)..... \$ 65.000,00

Item a-2).....\$ 42.000,00

Item a-3).....\$ 24.000,00

**3-b**

| Categoría | Comercio y/o Servicio |
|-----------|-----------------------|
| 1º a 4º   | \$ 4800               |
| 5º a 9º   | \$ 3900               |
| 10º a 14º | \$ 3100               |
| 15º a 19  | \$ 2700               |
| 20º a 23º | \$ 2200               |
| 24º a 28  | \$ 1800               |
| 29º a 33  | \$ 1300               |
| 34º a 39º | \$ 1000               |

34-i 2) - Capítulo III "De la industria" Artículo 4º:

4-a

Item a-1) ..... \$ 48.000,00

Item a-2).....\$ 32.500,00

4-b

| CATEGORIA | INDUSTRIAS  |
|-----------|-------------|
| 1º a 4º   | \$ 4.800,00 |
| 5º a 9º   | \$ 3.900,00 |
| 10º a 15º | \$ 3.100,00 |

34-i b) - Capítulo II "De los servicios" Artículo 5º

5-a).....\$ 28.000,00

5-b) .....\$ 14.000,00

5-k).....\$ 65.000,00

5-d).....\$ 65.000,00

5-e).....\$ 65.000,00

5-f).....\$ 28.000,00

5-g)

Categoría A.....\$ 1.000,00

Categoría B.....\$ 1.000,00

5-h)

Categoría A.....\$ 6.750,00

Categoría B.....\$ 5.900,00

Categoría C.....\$ 3.900,00





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

5-i) .....\$ 13.200,00

5-j)

1ª Categoría

1-a) .....\$ 1.150,00

1-b) .....\$ 2.250,00

1-c) .....\$ 3.350,00

1-d) .....\$ 6.750,00

2ª Categoría .....\$ 1.700,00

3ª Categoría: 1- Hotel a) 1 estrellas.....\$ 4.800,00

b) 2 estrellas.....\$ 9.600,00

c) 3 estrellas.....\$ 22.000,00

d) 4 estrellas.....\$ 44.000,00

e) 5 estrellas.....\$ 66.000,00

2- Hospedajes.....\$ 3.500,00

3- Pensiones.....\$ 3.500,00

4- Hoteles alojamientos por hora.....\$ 6.000,00

5- Apart Hotel.....\$ 10.000,00

6- Hostel.....\$ 5.500,00

7 - Otros no clasificados específicamente.....\$ 3.500,00

4ª Categoría: Geriátricos.....\$ 3.500,00

5-k) .....\$ 65.000,00

5-l) .....\$ 45.000,00

34-i c) Capítulo IV "Contribuciones Especiales" Artículo 8º

8-a)

1....\$ 2.500,00

2....\$ 4.500,00

3....\$ 8.500,00

4....\$ 15.000,00

5....\$ 28.000,00

8-b) Estacionamientos, Guarderías.....\$ 2.000,00

34-i d) - Capítulo VI "Contribuciones y derechos por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas"

Artículo 16º

1. 16-1 al 16-10.....\$ 2.500,00

Artículo 17º

17-1 al 17-8 .....\$ 2.500,00

17-9 al 17-11.....\$ 11.000,00

17-14 y 15 .....\$ 53.500,00 (Casino)

34-i e) Capítulo VII "Contribuciones por derecho a la ocupación de espacios públicos"

Artículo 19º

Ítem 1,2 y 3).....\$ 205.000,00

**Artículo 35º:** Los recibos, facturas y otros documentos similares en que la Municipalidad de Rawson sea parte, celebrados con particulares, empresas comerciales y/o civiles, etc. incluso sus transferencias, la otra parte contratante abonará el 5%, (Cinco por mil) sobre el monto neto facturado, cuando este supere los PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00). Quedan exceptuados de lo presente, los convenios y contratos celebrados conformes las estipulaciones de la Ordenanza.

## **CAPITULO XVII**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO**

**Artículo 36º:** Establézcase los importes a pagar por los servicios de inhumación

36-a) - Nicho.....\$ 1.200,00

36-b) - Mausoleo.....\$ 2.000,00

Introducción: Por la introducción de restos en el Cementerio San Miguel, se deberá abonar la suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00)

**Artículo 37º:** Por derecho de reducción y/o exhumación, se abonará la suma de Pesos DOS MIL (\$ 2.000,00), entendiéndose que la exhumación de sepultura especial, no podrá efectuarse mientras no se cumplan ocho años a partir de la fecha de inhumación. Los trabajos de reducción y/o exhumación, no serán realizados por personal municipal.

**Artículo 38º:** Por cierre de nicho se abonará la suma de Pesos UN MIL (\$ 1.000,00)



**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
**Honorable Concejo Deliberante**

**Artículo 39°**

39-a) Por otorgamiento de derecho o autorización de colocación de lápida, placas y otros trabajos relacionados con el sepulcro en general dentro del Cementerio Municipal de Pesos TRES CIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00).

39-b) Por derecho de traslado de restos (tanto internos como externos o bien exhumaciones) se abonará la suma de Pesos UN MIL (\$ 1.000,00)

39-c) Por derecho y permiso de construcción de sepulcros individuales y colectivos se abonará la suma de:

39-c-1 Nichos o columnas de nichos.....\$ 1.200,00.

39-c-2 Mausoleos.....\$ 2.000,00.

39-d) Para las reparaciones parciales de nichos, columnas, panteones, mausoleos, se solicitará autorización a la Dirección del Cementerio, pasando a la Secretaría de Infraestructura a través del departamento que ésta indique. Se abonará el monto de pesos UN MIL (\$ 1.000,00)

39-e) Por derecho de transferencia de titularidad de mausoleos, panteones, nichos y/o terrenos, se abonará el 15% del valor de venta de los mismos establecido legalmente.

**Artículo 40°:** Por servicios de mantenimiento en el Cementerio (barrido, limpieza etc.), los propietarios abonarán anualmente conforme a la siguiente escala y desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo, caso contrario tendrán que haberlo en forma mensual.

| Item. 40-a) SERVICIO                | ANUAL       | MENSUAL   |
|-------------------------------------|-------------|-----------|
| 40-a-1 Nicho.....                   | \$ 1.200,00 | \$ 120,00 |
| 40-a-2 Columna completa o lote..... | \$ 2.800,00 | \$ 280,00 |
| 40-a-3 Mausoleo.....                | \$ 4.400,00 | \$ 440,00 |

## CAPITULO XVIII

**Artículo 41°** Los vendedores ambulantes abonarán el importe de acuerdo a la Categoría donde queden encuadrados, a saber:

1° Categoría: Vendedores de artefactos electrodomésticos, pieles finas y bienes tales como alhajas y similares..... \$ 1.400,00

2° Categoría: Vendedores de artículos de tiendas, ropas, alfombras y similares.....\$ 1.400,00

3° Categoría: Vendedores bebidas sin alcohol, hielo y similares.....\$ 1.400,00

4° Categoría: Vendedores de piratería y similares.....\$ 1.400,00

Todos los vendedores deberán estar autorizados por la Municipalidad, previo solicitud del interesado adjuntado documentación requerida según la actividad y declarando bajo juramento el tiempo por el cual desarrollará dicha actividad y en caso de ocupar el espacio público deberá declarar los metros cuadrados a ocupar, debiendo abonar los importes correspondientes al derecho de venta y la ocupación del espacio público, por adelantado, requiriéndose su autorización y habilitación.

## CAPITULO XIX

### CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

**Artículo 42°:** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el ejido municipal, que se encuentran beneficiado directa o indirectamente por la realización de obras públicas, efectuadas total o parcialmente por la municipalidad están obligados al pago de la contribución por mejoras.

El D.E.M. establecerá para cada uno en particular la proporción y la forma que se calcule el importe que deberá abonar cada contribuyente, para lo cual tomara en su determinación lo normado por el Código Tributario Municipal en su artículo 11, Título II Capítulo II del libro.

## CAPITULO XX

### DERECHO DE EXPLOTACION DEL USO DE NAVES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL MERCADO CONCENTRADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

**Artículo 43°:**

**"A"**- Fijase el derecho de explotación del uso y ocupación de las naves individualizadas como:

**Nave "A"** (compuesta de 37 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso y circulación peatonal) con una tasa de Pesos DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 19.980,00)

**Nave "B"** (compuesta por 41 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal); con una tasa equivalente a Pesos VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA (\$ 22.140,00) en conjunto.

**Nave "C"** (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 23.780,00)

**Nave "D"** (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 23.780,00)

**Lateral Oeste** (compuesta de 21 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso) con una tasa de Pesos ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 11.340,00)





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

**Lateral Este** (compuesta de 19 puestos fijos, grupos sanitarios, oficina de administración, café al paso y depósitos) con una tasa de Pesos DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 10.260,00)

La Sociedad de Chacareros Temporarios será el sujeto obligado al pago de las Naves y laterales en forma mensual los impones determinados.

Excepción del pago a la Agencia de Desarrollo Económico dependiente de la Municipalidad de Rawson.

**"B"- Fijase la "Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas."**

Por tal concepto se fija una contribución equivalente a pesos Trescientos diez (\$ 310,00.-) por cada uno de los puestos individualizados en las Naves "A", "B", "C" y "D" como así también en los Laterales "Oeste" y "Este" existiendo un total de 208 (Doscientos Seis) puestos.

La sociedad de Chacareros Temporarios será sujeto de retención y de pago de la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas, siendo solidariamente responsable.

## **CAPITULO XXI**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS**

**Artículo 44°:** Por los servicios Municipales de control e inspección y por la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de la entrega de los premios prometidos por los responsables de rifas o sorteos que se realicen dentro del ejido Municipal, la alícuota que se abonará será del 8% (Ocho por Mil) del valor total de los premios a sortear. Previo al cobro de esta contribución se deberá exigir a los organizadores de la misma dar cumplimiento con lo que establece el Libro Segundo Título XXI del Código Tributario Municipal.

## **CAPITULO XXII**

### **MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS**

**Artículo 45°:** En el presente artículo se establecerán las multas por infracciones varias.

**45.1- Higiene y Salubridad:** Queda totalmente prohibido la tenencia de animales de granja en lugares del ejido municipal donde la concentración de la población sea significativa. Su tenencia será pasible de multa, debiendo retirar los mismos en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad con cargo al propietario. Fijase multas por las siguientes:

**45.1.- Infracciones por tenencia de animales domésticos:**

**45.1.1-** Por la tenencia de cerdos, caballos, cabras, burros, o similares c/u ----- \$ 18.000,00

**45.1.2-** Gallinas, patos, conejos y/o similares siempre que no exceda de 5 animales por especie y/o en total, abonará por c/u ----- \$ 5.500,00

**45.2- Publicidad:** Por todo acto y/o hechos publicitarios realizados en la vía pública sin autorización municipal de ----- \$ 10.500,00

**45.3- Industrias y servicios:**

Apertura, cambios de domicilio o de actividad, modificaciones de la naturaleza jurídica de los responsable, transferencias, cese de actividades y toda otra situación que pueda determinar una elevación o reducción de las categorías asignadas al establecimiento dedicado a actividades comerciales, industriales y de servicios, como así también espectáculos públicos, diversiones, etc. Sin autorización municipal ----- \$ 28.000,00.

Por la no presentación de la Declaración Jurada y/o falseamiento de la misma será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.

**45.4- Obras varias:**

Roturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal sin haber cumplido el trámite de inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, de ----- \$ 10.000,00.

Instalaciones de toldos, metálicas, lonas, etc., y marquesinas en veredas sin permiso municipal de ----- \$ 10.000,00.

Por no efectuar el cierre reglamentario de terrenos baldíos por cada metro cuadrado de superficie sin cierre ----- \$ 200,00

**45.5- Espectáculos públicos:**

Espectáculos y diversiones públicas organizadas sin autorización municipal de ----- \$ 25.000,00.-

**45.6- Rifas y sorteo:** Organización y ventas de rifas y cualquier tipo de sorteos sin autorización municipal, abonará un importe y/o porcentajes iguales al doble del que tenía que abonar de haber solicitado la correspondiente autorización municipal

**45.7- Generales:**

En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:

-Incrementar hasta el duplo de las multas originales

-Publicar la parte resolutive de la disposición que resuelva la sanción.

-Suspender la obra.

-Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.

-Clausura temporal o definitiva del negocio.

No se podrá entregar certificado de libres de deudas de ninguna actividad mientras subsistan las sanciones enumeradas y/o cualquier tipo de deudas con el Municipio y no haya sido cancelada, ni se dará curso a trámites municipales algunos, mientras no se regularicen las situaciones creadas.

## **CAPITULO XXIII**

### **HABILITACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso Nacional ha sancionado recientemente la Ley Argentina Digital (27.078), de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina,





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

declarando de interés público el desarrollo de las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a las comunicaciones, en condiciones sociales y geográficas equitativas y con los más altos parámetros de calidad, y con la finalidad de garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconociendo a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de la Nación.

Que dicha norma, establece en su Artículo 17 los mecanismos de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones, estableciendo que "Las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, coordinarán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC."

Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación ha dictado oportunamente la Resolución SC 2114/98 mediante la cual "se solicita a las autoridades municipales y comunales que, en aras del interés público involucrado, tengan a bien disponer la máxima colaboración a los efectos de coadyuvar a que los prestadores, actuales y/o futuros, de los servicios de telecomunicaciones, realicen obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus respectivas licencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 38° de la Ley N°16.798", ya que se necesita una estrecha colaboración entre las autoridades gubernamentales con el fin de posibilitar el desarrollo de una infraestructura de telecomunicaciones acorde con las necesidades de la ciudadanía, con la calidad requerida por el organismo nacional de control, y que permita cumplir con los objetivos planteados en las normativas existentes y avanzar en el estrechamiento de la brecha digital.

Que, a su vez, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado de Decreto 798/2016 (publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 23/06/16) ha considerado que es política del Gobierno Nacional que las redes de telecomunicaciones y tecnologías de la información se expandan para generar más y mejores servicios a los consumidores.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del reciente dictado de Decreto 798/2016 (publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 23/06/16) ha considerado que es política del Gobierno Nacional que las redes de telecomunicaciones y tecnologías de la información se expandan para generar más y mejores servicios a los consumidores.

Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son de vital importancia, tanto para los vecinos de la Ciudad de Rawson, como para las personas en tránsito no solo en la vida cotidiana de las personas y negocios, sino especialmente en situaciones de catástrofes, y emergencias, sirviendo además el uso de las telecomunicaciones y su infraestructura en el ámbito de seguridad, educación en definitiva, al servicio de la comunidad en general.

Que la dinámica de esta actividad plantea permanentemente nuevas propuestas y múltiples modalidades de servicios tecnológicos en el ámbito de las comunicaciones, en especial para servicios de telefonía celular, tales como transmisión de videos en línea, navegación en internet, servicios de mensajes cortos, seguimiento de vehículos por satélite, transmisión de fotos por emails, entre otros.

Que el campo de las telecomunicaciones está experimentando radicales cambios, originados fundamentalmente en los avances tecnológicos, demanda de los usuarios de nuevos servicios y calidad en las prestaciones, por lo que resulta necesario adecuar aquellos puntos de la Ordenanza actual, a fin de ajustar aspectos que han ido evolucionando, conteniendo alternativas técnicas que se ajusten a la dinámica actual de las telecomunicaciones.

Que en nuestro país la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la Exposición a Radiofrecuencias y la Resolución N° 530/2000 de la Comisión Nacional de Comunicaciones establece su obligatoriedad a todos los sistemas de telecomunicaciones que operan en el territorio nacional.

Que complementando las normas citadas en el considerando precedente, la Resolución 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones establece que los titulares de autorizaciones de estaciones radioeléctricas y los licenciatarios de estaciones de radiodifusión deberán demostrar que las radiaciones generadas por las Antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas.

#### **Artículo 45°:**

**45-1 OBJETO:** La presente Ordenanza tiene por objeto crear el marco normativo local, a los efectos de habilitar las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, las que deberán encuadrarse dentro de la presente.

#### **45-2: APLICABILIDAD**

Esta Ordenanza será de aplicación a todas las instalaciones fijas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas en el rango de frecuencia comprendido entre los 100 KHz a 300 GHz, existentes al momento de la sanción de la presente norma o a instalarse en un futuro en el ámbito del Departamento de Rawson.

#### **45-3. EXCEPCIONES**

Se excluyen expresamente de la aplicación de esta Ordenanza:

Las estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras asociadas afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil.

Asimismo, las afectadas al Servicio Básico Telefónico en su calidad de Servicio Público de Telecomunicaciones.

Autorízase como excepción a cada operador a mantener las estructuras soportes de antenas ya existentes que sirvan a las funciones de MTSO y/o NODOS y/o SWITCH.

#### **45-4: TIPOLOGÍAS MORFOLÓGICAS – Definiciones y Clasificación**

Estructura soporte de antenas: Todas aquellas estructuras, ya sea que estén fijadas a nivel de piso o sobre una edificación existente, y sirvan como soporte para las antenas destinadas a los servicios de radiocomunicaciones.

##### **• Instalaciones fijadas a nivel de piso**

1- monoposte auto soportado en todas sus variantes constructivas y columna reticulada.

2- columna de hormigón / estructura tubular auto soportada o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros).

3- torre auto soportada

4- mástil amostrado

Instalaciones ubicadas sobre una construcción existente: podrán localizarse sobre tanques de agua, caja de ascensores, sala de máquinas, azoteas, etc.

5- monoposte

6- torre auto soportada

7- mástil amostrado

8- pedestal

9 - vincolo (instalación adosada a pared)

#### **45-5: INSTALACIONES EN DOMINIO MUNICIPAL**

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas y otros espacios públicos, ubicados en todo el ejido urbano, se permitirá la instalación de antenas irradiantes sobre columnas soporte (tipología 4.1 y 4.2), existentes, a instalar o a reemplazar por el operador interesado o terceros, hasta una altura total de 24m desde el nivel 0.00.

Se permitirá la instalación de estructuras ubicadas sobre edificación existente (tipologías 4.5 a la 4.9 inclusive) sin sobrepasar los 6m de la cota más alta del basamento reductor.

En caso de utilizar estructuras existentes de propiedad del municipio se celebrará el pertinente contrato de locación de las mismas.

Se propenderá a emplazar las instalaciones minimizando el impacto visual de conformidad la disponibilidad técnica imperante al momento de proyectar la instalación, y de conformidad con los estándares de continuidad y calidad del servicio de telecomunicaciones.





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
*Honorable Concejo Deliberante*

**46-6 : DE LAS TRAMITACIONES**

**Habilitación de Obra**

Para iniciar el correspondiente trámite municipal el propietario de la estructura soporte a instalarse deberá presentar ante este Organismo:  
Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (DPOU) de la Provincia de San Juan.

Copia autenticada del Contrato de locación del espacio y/o la autorización de quien resulte su titular.

Copia de los planos de electromecánica con detalles técnicos y cualquier otro medio analógico y/o escrito que facilite la comprensión de las mismas, firmado por profesional responsable habilitado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

El Municipio tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar su aprobación y otorgar el Permiso de Construcción, por el cual se dará inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas y facultará al propietario de la estructura a gestionar el medidor ante la Compañía proveedora de energía que corresponda.

Una vez finalizada la obra y con la Constancia de inicio del trámite en la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de San Juan, o la que a futuro la reemplace, el Municipio entregará la liquidación de la Tasa de Habilitación de Estructura, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles. Inscripción de propietarios de estructuras soporte de antenas

El Municipio, a los efectos de agilizar el despliegue de infraestructuras por parte de las empresas prestatarias de servicios de telecomunicaciones, creará una nómina de Propietarios de estructuras soporte el cual contendrá la documentación recurrente, que abajo se detalla:

- Copia autenticada del Estatuto Social de la sociedad propietaria de la estructura.
- Constancia de CUIT
- Licencia de Operador de Telecomunicaciones (en caso de corresponder)
- Notificación de domicilio legal y contacto.

**46-7 : NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES**

Para el diseño, cálculo y construcción de estructuras soporte de antenas, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido para este tipo de instalaciones en las normas CIRSOC.

Las instalaciones objeto de la presente Ordenanza han de cumplir con la normativa específica, nacional y provincial, en particular la Resolución 205/95 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, Resolución 530/00 de la ex Secretaría de Comunicaciones de la Nación, Resolución 3690/04 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, y aquellas futuras que las modifiquen o reemplacen.

**46-8 : SEGURO**

Desde el inicio de los trabajos de montaje de las instalaciones y durante todo el tiempo en que estas se mantengan en pie y aún para los trabajos de mantenimiento y desmantelamiento, el operador deberá constituir el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, en resguardo ante los eventuales daños que pudieran causar las instalaciones y/o la actividad de las empresas involucradas en las tareas de montaje, mantenimiento y desmontaje.

**46-9 : DE LAS TASAS**

Los propietarios de las estructuras soporte de antenas deberán abonar, como contraprestación por los servicios prestados por el municipio, destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, o destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción, mantenimiento y registración del emplazamiento, las tasas de habilitación y verificación de estructuras que sean establecidas en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria municipal, las tasas de habilitación y verificación de estructuras.

a) Por el servicio de habilitación e inspección técnica, matriculación e inscripción en el Registro Municipal estructuras soporte de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará como mínimo y por única vez lo siguiente:

- Estructura de soporte: Estructura soporte de antenas sobre suelo, hasta 15 m de altura \$ 120.000,00
- Estructura soporte de antenas sobre suelo, de 16 m hasta 45 m de altura, por antena \$ 250.000,00
- Estructura soporte de antenas sobre suelo, de más de 45 m de altura, por antena \$ 370.000,00
- Estructura soporte de antenas sobre edificios \$ 120.000,00

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos.

b) Por el servicio de habilitación de inspección y control de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará mensualmente y por unidad:

- Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, superiores a los cinco metros de altura, por cada unidad \$ 37.000,00
- Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, inferiores a los cinco metros de altura, por cada unidad \$ 11.500,00

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

El P.E.M. podrá requerir toda documentación que crea pertinente en cada caso en particular.

## **CAPITULO XXIV**

### **RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS E INTERESES**

**Artículo 47°:** Deudas por tasas municipales:

Toda deuda proveniente de tasas, derechos, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también anticipos, pagos a cuentas, retenciones, percepciones y multas que se abonan fuera de término serán actualizados automáticamente con un recargo diario del cero punto uno por ciento (0.10 %) el cual será aplicable a:

- Deudas vencidas con anterioridad al 1 de Enero de 2018
- Deudas vencidas con posterioridad al 1 de Enero de 2018

3- Planes de pago: en caso de caducidad de los mismos, los importes abonados por el contribuyente se deducirán de la deuda actualizada conforme lo establecido anteriormente, en el momento de acogerse a un nuevo plan de pago.





**Municipalidad de la Ciudad de Rawson**  
**Honorable Concejo Deliberante**

**Artículo 48°.-** En caso que los contribuyentes solicitasen nota de crédito, acreditación o compensación de aportes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente se reconocerá la actualización desde la fecha de pago hasta el momento que da cuenta de la situación que modifica la anterior; facúltase a la dirección de rentas a modificar dicha situación de oficio o en base cierta a petición de parte; o bien solicitar Resolución del ejecutivo que disponga la devolución o se autorice la acreditación, compensación o rechazo del mismo.

La actualización del crédito será de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, y se efectuará sobre la nominatura o cuenta comercial que dio origen al crédito, excepto que el crédito derive de una división o unificación parcelaria, no se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido abonados por error o impenia del contribuyente, dicho pago erróneo no podrá derivarse a otra nominatura o cuenta comercial.

**Artículo 49°.-** Deudas originadas en convenios con el Cementerio San Miguel.

**49-a.-** Deudas vencidas con posterioridad al 01/ 01/ 2016, a los efectos de su actualización se aplicará el 0,10 % diario.

**49-b.-** Deudas vencidas con anterioridad al 31/12/2015 se tomará el plan que da origen a la deuda con valor nicho o terreno. Determinado el saldo adeudado se aplica 0,10 % diario de interés hasta el día de efectivo pago.

**49-c.-** Los atrasos que se produzcan en el pago de las cuotas vencidas serán gravadas con un interés punitivo del 3% mensual a contar desde el vencimiento de aquella hasta su efectivo pago.

**Artículo 50°.-** Producida la mora de la deuda, la municipalidad le efectuara las intenciones necesarias para lograr el cobro del crédito, el importe que demanda dicha gestión se resumirá como gasto administrativo que se establece una multa por la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000.00) en el caso de deuda a la tasa de Comercio, Higiene y Seguridad, y/o cualquier otra deuda que fuese notificada; Pesos Seiscientos (\$ 600.00) en la tasa sobre inmuebles que pesen a formar parte de la deuda por la que esta no se considerara cancelada, sino hasta el pago del referido gasto; si la deuda fuese cancelada dentro de los 10 días de la notificación el gasto administrativo se reducirá un 50%. En los casos que la deuda se encontrase en proceso judicial de cobros mediante certificados de ejecución, se aplicará un cargo por gastos administrativo que demande el proceso judicial de pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500.00.-)

**Artículo 51°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas relativas al redondeo de cifras que corresponden por recargo, intereses y actualizaciones a fin de agilizar los servicios administrativos que las distintas secciones deberán realizar por motivos del cobro.

**Artículo 52°.-** Déjese sin efecto toda otra norma sancionada con anterioridad que se oponga a la presente.

## **CAPÍTULO XXV**

### **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**ARTÍCULO 53°.-** Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad de Rawson correspondiente al año 2022 consistirán en: Tasas, Derechos, Ventas, Prestación de Servicios, Multas, etc. se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas Específicas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia. A todos los efectos de la aplicación de esta ordenanza tributaria el año fiscal coincidirá con año calendario.

**ARTÍCULO 54°.-** Facúltase al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos por pago Anual 2020, del veinticinco por ciento (% 25) con vencimiento hasta el día 31 de Marzo de 2022 o Semestral del Diez por ciento (% 10) con vencimiento 1º Semestre 2022 hasta el día 31 de Marzo de 2022 y 2º Semestre 2022 hasta el día 31 de Julio de 2022; sobre las tasas de servicios sobre inmuebles y por servicios a la Actividad Comercial, Industrial y Servicios, que sean abonados en la modalidad de contado, este beneficio será aplicado a todo contribuyente. Facúltase al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos para aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica. Se establecerá un descuento del 100% de los intereses generados por todo concepto a aquellos contribuyentes que regularicen deudas de tasas y contribuciones sobre inmuebles y por servicios a la Actividad Comercial, Industrial y Servicios hasta el periodo 12/2021, siempre que lo hicieran por el total de la deuda y que sea abonado en la modalidad de contado, y que hubiesen cancelado las tasas correspondientes del año 2022, esta modalidad de pago estará vigente hasta el 31 de Marzo del 2022.

Facúltase al poder Ejecutivo Municipal reglamentar, disponer y prorrogar los vencimientos establecidos en el presente.

**ARTÍCULO 55°.-** Facúltase al Organismo Fiscal, además de las notificaciones de pago autorizadas en el "Código Tributario Municipal", a realizar comunicaciones de intimaciones de pago, con o sin aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme las normas contenidas en el "Código Tributario Municipal". A tal efecto la Dirección de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.

Ante el incumplimiento en tiempo y forma, el Organismo Fiscal aplicará lo dispuesto en el "Código Tributario Municipal".

En las comunicaciones de intimaciones de pago practicadas por la Dirección de Rentas Municipal, la firma del Director de Rentas podrá efectuarse con impresión facsimilar. Queda facultado el P.E.M. para prorrogar, suspender o modificar cualquiera de los vencimientos establecidos en el art. 54.-

**ARTÍCULO 56°.-** Facúltase a la dirección de rentas municipal, a dar de baja las deudas prescritas, ya sea que se encuentran intimadas, o en proceso de ejecución prescritas, a petición de parte o de oficio.

**ARTÍCULO 57°.-** El Organismo Fiscal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales a través del nombramiento de agentes de percepción, retención y recaudación, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales.

**ARTÍCULO 58°.-** El Director de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en otros agentes o funcionarios de la Dirección de Rentas en forma específica, mediante resolución fundada.

**ARTÍCULO 59°.-** Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos, contribuciones y multas que no estuvieran contemplados en la presente.

**ARTÍCULO 60°.-** Los rubros, códigos y categorías, a fin de establecer los importes a tributar, son los determinados en los artículos precedentes y por el Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza. Facúltase al Organismo Fiscal a readecuar, códigos, monto y categorías otorgadas a contribuyentes que fuesen cargados erróneamente; o que no obedezcan a su realidad económica, actividades, categorías y/o resoluciones de habitación o que las mismas no se ajusten con lo dispuesto por las Ordenanzas Tributarias Anuales respectivas. Para tal fin, facúltase al organismo fiscal a dar de baja a los créditos provenientes de deudas municipales intimadas o su respectivo certificado de ejecución, los importes generados por inmuebles de dominio del estado municipal, provincial y nacional, y todos aquellos cargados erróneamente, a fin de adecuar fehacientemente la base de datos de contribuyentes como sus deudas; facúltase al organismo fiscal a adecuar lo establecido en el art 86 de la presente ordenanza. Facúltase al organismo fiscal a establecer criterios de archivo y desafección de cuentas comerciales que se encuentren inactivas por periodos superiores a cinco años.





Municipalidad de la Ciudad de Rawson  
*Honorable Concejo Deliberante*

**ARTÍCULO 61.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a no iniciar acción judicial, cuando el monto a reclamar sea equivalente o inferior a Pesos Diez mil (\$ 10.000,00); quedando el Organismo Fiscal eximido de emitir los Certificados de Ejecución correspondientes, en este caso.-

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS EN EL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 62°.-** El Departamento Ejecutivo establecerá por Decreto los servicios a prestar por el Servicio Fúnebre Municipal, las condiciones de prestación de los mismos, los precios de los servicios, ataúdes y todo otro elemento inherente, en función a los valores de compra, las que se efectuarán de conformidad con el régimen legal vigente en la Municipalidad y autorizar el otorgamiento de facilidades de pagos al Servicio Fúnebre Municipal -

**CAPÍTULO XXVI**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS CULTURALES Y SOCIALES**

**ARTÍCULO 63°.-** El Departamento Ejecutivo establecerá por resolución / decreto los servicios y concesiones a prestar, en el Centro de Convenciones, Teatro Municipal, Predio José Doiores y cualquier otro predio de dominio municipal, donde se constituirán las condiciones y los cánones a ingresar por los mismos en función de las actividades a desarrollar.

**CAPÍTULO XXVII**

**UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (U.T.R)**

**ARTÍCULO 64°.-** En cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 del Código de Faltas de la Municipalidad de Rawson donde se establece que la unidad para determinar la cuantía de la Multa es la UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (UTR).  
Se establece que el valor de una (1) UTR será equivalente al 50% del valor de un litro de nafta infina de YPF.

**CAPÍTULO XXVIII**

**PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE LAS DEUDAS VENCIDAS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 65°.-** Dispóngase a partir del 01 de Enero de 2022, la implementación de un plan de facilidades de pago para las obligaciones fiscales vencidas (deudas) en concepto de tasas y contribuciones por servicios municipales.

**ARTÍCULO 66°.-** El plan de facilidades de pago comprenderá intereses, honorarios y/o cualquier otra sanción que pudiera corresponder según esta ordenanza tributaria anual.

**REQUISITOS PARA ACCEDER AL PLAN**

**ARTÍCULO 67°.-** Para acceder al régimen de facilidades de pago, el contribuyente y/o responsable deberá abonar la cuota vigente no vencida, y/o multas. Aquellos contribuyentes que estuviesen acogidos a los beneficios de un plan de facilidades de pago no podrán requerir la adhesión de otro plan de facilidades de pago sin tener cancelado el anterior.

**MODALIDADES DE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO**

**ARTÍCULO 68°.-**



- a) Deudas de tasas y contribuciones sobre inmuebles incluidas las vencidas del periodo anual 2022: Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 10% de la deuda a financiar el resto en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 0,1% diario sobre saldo.
- b) Deudas de tasas y contribuciones sobre Comercios, Servicios e Industrias incluidas las vencidas del periodo anual 2022:  
Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 20% de la deuda a financiar el resto en hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 0,1% diario sobre saldo.
- c) Por cese de Comercios, Servicios e Industrias correspondientes al periodo anual 2022: Las deudas de tasas y contribuciones sobre Comercios, Servicios e Industrias generadas hasta el efectivo cese de actividades podrán ser canceladas según las siguientes modalidades:
- Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 20% de la deuda a financiar el resto en hasta ocho (8) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 0,1% diario sobre saldo.
  - El plan de facilidades de pago lo podrán solicitar el titular o poseedor del inmueble donde se ubicó el comercio, servicio o industria y los titulares de comercios y/o industrias y/o servicios en este caso el mismo deberá ser suscripto en forma conjunta con el titular o poseedor del inmueble donde se ubicó el comercio, servicio o industria. "Art. 21 Libro Segundo C.T.M."
  - Derogase el Art. 6 de la ordenanza municipal N° 4228/05.

**ARTÍCULO 69°.-** Se podrá revocar por parte del P.E.M. el plan de facilidades de pago cuando se produzca el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, sin necesidad de interpelación o notificación expresa previa. Producida la revocación, el monto abonado se imputará a las obligaciones más antiguas y por el importe impago se iniciaran las acciones tendientes a la ejecución del total del saldo pendiente de pago. El P.E.M. queda facultado para iniciar en más trámites las gestiones administrativas y judiciales que correspondan hasta lograr el efectivo cobro de las sumas impagas y dictar normas interpretativas y complementarias para una correcta aplicación, fúltese al organismo fiscal a adecuar lo establecido en el art. anterior. Queda facultado el P.E.M. para prorrogar, suspender o modificar cualquiera de las modalidades de facilidad de pagos establecidas en el art. 68.

## **ANEXO I ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL – Año 2022.-**

### **UNIDADES ECONÓMICAS.-**

**DEFINICION:** Es el emplazamiento físico del establecimiento, estable o no en el que una persona física o jurídica ejerce una o más actividades económicas.

**ACTIVIDAD ECONOMICA:** Los contribuyentes del Municipio de Rawson se diferenciarán según la actividad económica desarrollada en tipos tales como:

- A) Industrias.
- B) Comercios.
- C) Servicios.
- D) Domicilios particulares.
- E) Otros.

**CATEGORIAS:** La atribución de categorías por parte del Municipio de Rawson, se estipulará por la asignación de una categoría que se determinará por su realidad económica, en función de la misma se establecerá su tasa de contribución anual de acuerdo a la escala indicada por la Ordenanza Tributaria en vigencia.

**PUNTAJE:** La atribución de categorías a los contribuyentes se funda en el análisis de un conjunto de cualidades o características económicas informadas por el contribuyente en la declaración jurada que deberá adjuntar, y/o lo determinado por las inspecciones realizadas por el personal de la municipalidad.

La evaluación de dichas características, se expresará asignándole un puntaje tomado las escalas confeccionadas según los siguientes criterios por: Emplazamiento geográfico; Superficie afectada y Rubro explotado o Actividad económica, la suma de los puntajes determinará la categoría a asignar.

### **1. EMPLAZAMIENTO GEOGRÁFICO (Domicilio de la unidad económica).**

#### **A.- INDUSTRIAS:**

| AREAS                                                   | PUNTOS |
|---------------------------------------------------------|--------|
| AREAS RURALES                                           | 400    |
| RUJA N° 40 – AREAS NO POBLADAS ALEJADAS A ZONAS URBANAS | 500    |
| AREAS NO POBLADAS CERCANAS A ZONAS URBANAS              | 600    |
| AREAS POBLADAS POCO DENSAS                              | 700    |
| AREAS POBLADAS MUY DENSAS                               | 800    |

#### **B.- COMERCIOS Y SERVICIOS.-**

| ZONAS      | PUNTOS |
|------------|--------|
| RURAL      | 100    |
| SEMI RURAL | 200    |
| URBANA     | 300    |





|                                         |     |
|-----------------------------------------|-----|
| URBANA, DE GRAN CONCENTRACION COMERCIAL | 400 |
|-----------------------------------------|-----|

**Nota:** Cuando el comercio o servicio opere como autoservicio o mayorista, el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio, se duplicará.

Cuando la superficie cubierta del establecimiento supere los 150 m<sup>2</sup>, el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio, industria o servicio, se duplicará.

**2. SUPERFICIE CUBIERTA AFECTADAS.-**

| SUPERFICIE EN M/2           | PUNTOS |
|-----------------------------|--------|
| HASTA 15                    | 50     |
| DESDE MAS DE 16 Y HASTA 50  | 100    |
| DESDE MAS DE 51 Y HASTA 100 | 150    |
| DESDE 101 Y HASTA 250       | 200    |
| DESDE 251 Y HASTA 500       | 300    |
| DESDE MAS DE 501 HASTA 1000 | 400    |
| MAS DE 1000                 | 600    |

**3. RUBROS EXPLOTADOS.-**

| CODIGO | COMERCIO - INDUSTRIAS                                                               | PUNTOS |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| -      | -                                                                                   | -      |
| 11     | ALIMENTOS Y BEBIDAS                                                                 | -      |
| 1101   | BEBIDAS (Sin alcohol)                                                               | 200    |
| 1102   | CAFÉS, TÉS, HIERBAS, HERBORISTERIA, ETC.                                            | 200    |
| 1103   | CARAMELOS, BOMBONES, CHOCOLATES.                                                    | 200    |
| 1104   | PRODUCTOS AGROPECUARIOS - (VERDURAS - FRUTAS)                                       | 150    |
| 1105   | CARNES, ACHURAS Y EMBUTIDOS                                                         | 250    |
| 1106   | PESCADOS                                                                            | 250    |
| 1107   | FIAMBRES Y PRODUCTOS LÁCTEOS                                                        | 250    |
| 1108   | PAN, MASAS, ETC. Y CONFITURAS                                                       | 250    |
| 1109   | AVES Y HUEVOS                                                                       | 250    |
| 1110   | KIOSCOS DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS : Excluida la venta de bebidas con alcohol       | 100    |
| 1111   | COMESTIBLES EN GENERAL                                                              | 250    |
| 1112   | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE                                               | 300    |
| 1113   | CENTROS COMERCIALES, PASEOS DE COMPRA                                               | 1200   |
| 1114   | MAXI-KIOSCO Y/O POLIRUBR                                                            | 350    |
| 1115   | SERVI-COMPRAS EN ESTACIONES DE SERVICIO en LOCACIÓN, COMODATO, CONCESIÓN, ETC.      | 400    |
| 1116   | VENTA DE PASTAS FRESCAS                                                             | 250    |
| 1117   | DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS                                              | 450    |
| 1118   | FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN (TODO SUELTO) | 250    |
| 1119   | DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS (Con y Sin Alcohol), SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027   | 550    |



|           |                                                             |     |
|-----------|-------------------------------------------------------------|-----|
|           |                                                             | -   |
| <b>12</b> | <b>INDUMENTARIA:</b>                                        | -   |
| 1201      | CONFECCIONES                                                | 250 |
| 1202      | PELETERÍAS                                                  | 250 |
| 1203      | ARTÍCULOS DE CUERO- (ZAPATERÍA-ZAPATILLERÍA, MARROQUINERÍA) | 250 |
| 1204      | LENCERÍAS                                                   | 250 |
| 1205      | TEJIDOS, LANAS, HILOS Y FANTASÍAS                           | 250 |
| 1206      | TELAS, PAÑOS, CASIMIRES, ETC.                               | 250 |
| 1207      | MERCERÍAS                                                   | 250 |
| 1208      | CONFECCIONES USADAS                                         | 100 |
| 1209      | ARTÍCULOS PARA BEBES Y NIÑOS.                               | 250 |
| 1210      | SOMBREROS                                                   | 250 |
| 1211      | ALQUILER DE ROPA EN GENERAL                                 | 250 |
| 1212      | TIENDAS                                                     | 250 |
| 1213      | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE                       | 350 |
| 1214      | VENTA DE RETAZOS                                            | 250 |
|           |                                                             |     |
| <b>13</b> | <b>ARTÍCULOS PARA EL HOGAR</b>                              |     |
| 1301      | BAZAR Y MENAJE                                              | 350 |
| 1302      | ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y GOMAS                               | 350 |
| 1303      | MUEBLES Y COLCHONES                                         | 450 |
| 1304      | HELADERAS, COCINAS, TELEVISORES                             | 450 |
| 1305      | MUEBLES USADOS Y ANTIGÜEDADES                               | 250 |
| 1306      | CORTINADOS, TAPICES, DECORADOS                              | 250 |
| 1307      | CRISTALERÍA                                                 | 350 |
| 1308      | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE                       | 500 |
|           |                                                             | -   |
| <b>14</b> | <b>PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA</b>                     | -   |
| 1401      | LIBRERÍA Y PAPELERÍA                                        | 250 |
| 1402      | ARTÍCULOS DE OFICINA                                        | 250 |
| 1403      | MUEBLES Y APARATOS DE OFICINA                               | 450 |
| 1404      | LIBROS Y REVISTAS USADAS                                    | 150 |
| 1405      | ARTÍCULOS PARA MANUALIDADES Y COTILLÓN                      | 250 |
| 1406      | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE                       | 500 |
|           |                                                             | -   |
| <b>15</b> | <b>FARMACIAS PERFUMERÍAS</b>                                | -   |





|      |                                                                                                                           |     |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1501 | FARMACIAS                                                                                                                 | 400 |
| 1502 | PERFUMERÍAS                                                                                                               | 400 |
| 1503 | ARTÍCULOS DENTALES, DE CIRUGÍA, DE LABORATORIO, ETC                                                                       | 400 |
| 1504 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE                                                                                     | 500 |
| 1505 | INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES                                                                                              | 400 |
|      |                                                                                                                           |     |
| 16   | <b>FERRETERÍAS</b>                                                                                                        |     |
| 1601 | ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y PINTURERÍA                                                                                      | 350 |
| 1602 | SANITARIOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN                                                                                   | 350 |
| 1603 | ARMERÍAS Y CUCHILLERÍAS                                                                                                   | 350 |
| 1604 | VIDRIOS, ESPEJOS Y APNES                                                                                                  | 350 |
| 1605 | FERRETERÍAS INDUSTRIALES                                                                                                  | 450 |
| 1606 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE                                                                                     | 500 |
| 1607 | VENTA DE MADERA, ROLLIZOS, TRABAS, PUNTALES Y AGLOMERADO INDUSTRIAL                                                       | 450 |
|      |                                                                                                                           |     |
| 17   | <b>VEHÍCULOS – MAQUINARIAS – ACCESORIOS</b>                                                                               |     |
| 1701 | VENTA DE MOTORES Y TRACTORES NUEVOS y USADOS                                                                              | 450 |
| 1702 | VENTA DE AUTOMOTORES USADOS.                                                                                              | 500 |
| 1703 | VENTA DE MOTOCICLETAS, MOTOS NUEVOS y USADOS                                                                              | 500 |
| 1704 | VENTA DE BICICLETAS                                                                                                       | 300 |
| 1705 | VENTA MAQUINARIAS EN GENERAL.                                                                                             | 450 |
| 1706 | VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL.                                                                               | 350 |
| 1707 | VENTA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y PARA BODEGAS                                                                             | 450 |
| 1708 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE                                                                                     | 500 |
| 1709 | VENTA Y COLOCACIÓN DE EQUIPOS DE GAS EN VEHÍCULOS EN GENERAL.                                                             | 400 |
| 1710 | CONCESIONARIA AUTOMOTRIZ DE VEHÍCULOS 0 KM (ADMINISTRACIÓN, VENTA, TALLERES, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO) Y VEHÍCULOS USADOS | 800 |
| 1711 | ALQUILER MAQUINARIAS EN GRAL.                                                                                             | 450 |
|      |                                                                                                                           |     |
| 18   | <b>RAMOS GENERALES</b>                                                                                                    |     |
| 1801 | ALMACÉN DE RAMOS GENERALES                                                                                                | 300 |
| 1802 | MINIMERCADO DE RAMOS GENERALES                                                                                            | 400 |
| 1803 | SUPERMERCADOS DE RAMOS GENERALES                                                                                          | 500 |
| 1804 | AUTOSERVICIOS, DE RAMOS GENERALES                                                                                         | 600 |
|      |                                                                                                                           |     |
| 19   | <b>VARIOS</b>                                                                                                             |     |



|      |                                                                                       |     |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1901 | ARTÍCULOS PARA DEPORTE                                                                | 250 |
| 1902 | EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO, INSTRUMENTAL, PRÁCTICA, ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA.         | 300 |
| 1903 | ARTÍCULOS Y ELEMENTOS DE PELUQUERÍA.                                                  | 250 |
| 1904 | JOYAS, RELOJES Y AFINES                                                               | 300 |
| 1905 | ARTÍCULOS Y PRODUCTOS REGIONALES - ARTESANÍAS                                         | 150 |
| 1906 | VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LUBRICANTES                                                | 400 |
| 1907 | VENTA Y ALQUILER DE HERRAMIENTAS EN GRAL.                                             | 450 |
| 1908 | ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA, TAPICERÍA, LONERÍA                                         | 250 |
| 1909 | CARBÓN, LEÑA, FORRAJES, ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES                            | 250 |
| 1910 | AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS DE QUINIELA Y JUEGOS AUTORIZADOS POR LA CAJA DE ACCIÓN SOCIAL | 250 |
| 1911 | VIDRIOS Y ESPEJOS                                                                     | 350 |
| 1912 | PLANTAS Y FLORES Y VIVEROS                                                            | 250 |
| 1913 | ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA.                                                               | 350 |
| 1914 | ALFARERÍA, CERÁMICA, ETC.                                                             | 150 |
| 1915 | JUGUETERÍAS.                                                                          | 350 |
| 1916 | ALQUILER DE AUTOMOTORES.                                                              | 450 |
| 1917 | FERTILIZANTES, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS.                                              | 350 |
| 1918 | SANTERÍA Y ARTÍCULOS FUNERARIOS                                                       | 200 |
| 1919 | ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, GUITARRAS.                                | 300 |
| 1920 | BATERÍAS, ACUMULADORES                                                                | 350 |
| 1921 | NEUMÁTICOS                                                                            | 400 |
| 1922 | FANTASÍAS Y COSMÉTICOS                                                                | 250 |
| 1923 | MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA ELECTRICIDAD                                              | 300 |
| 1924 | ARTÍCULOS DE LIMPIEZA                                                                 | 300 |
| 1925 | VENTA DE ANIMALES                                                                     | 300 |
| 1926 | ORO Y PLATA                                                                           | 400 |
| 1927 | ADMINISTRACION DE TAXIS Y REMISES                                                     | 500 |
| 1928 | ALQUILER DE PELÍCULAS Y MÚSICA EN VIDEO, CD, DVD, ETC.                                | 250 |
| 1929 | VENTA Y REPARACION DE APARATOS ELECTRÓNICOS, AUDIO, VIDEO, TELEFONÍA, CELULARES, ETC. | 250 |
| 1930 | VENTA Y ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO                                             | 300 |
| 1931 | VENTA DE GAS EN CILINDRO.                                                             | 300 |
| 1932 | VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y SUS INSUMOS.             | 400 |
| 1933 | VENTA DE ELEM. DE REPOSTERÍA EN GENERAL.                                              | 250 |





|      |                                                                                                       |      |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1934 | EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, EXCLUIDO ELECTROMEDICINA.                                                  | 500  |
| 1935 | VENTA DE ELEMENTOS DE ELECTROMEDICINA Y EQUIPOS.                                                      | 500  |
| 1936 | VENTA TRANSITORIA O PERMANENTE DE PIROTECNIA CON AUTORIZACION MAYORISTA                               | 500  |
| 1937 | VENTA DE PAÑALES.                                                                                     | 250  |
| 1938 | FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS.                                                                | 350  |
| 1939 | ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.                                                      | 400  |
| 1940 | VETERINARIA.                                                                                          | 400  |
| 1941 | ADMINISTRACIONES CON VENTA Y/O COMPRA DE FABRICADOS Y/O FRACCIONADOS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL        | 600  |
| 1942 | MULTI RUBRO ( HASTA 300 M2).                                                                          | 400  |
| 1943 | SALONES PARA FIESTAS MAS DE 100 M2.                                                                   | 600  |
| 1944 | SALONES PARA FIESTAS MENOS DE 100 M2.                                                                 | 300  |
| 1945 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE                                                                 | 600  |
| 20   | <b>RESTAURANTES</b>                                                                                   |      |
| 2001 | GRILL, PARRILLADAS, CANTINAS, ETC. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027)         | 600  |
| 2002 | PIZZERÍAS, LOMOTECAS Y COMIDAS PREPARADAS. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027) | 450  |
| 2003 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE. (Ej. Comidas preparadas para llevar, etc.)                     | 350  |
|      |                                                                                                       | -    |
| 21   | <b>CONFITERÍAS:</b>                                                                                   |      |
| 2101 | CONFITERÍAS Y SALONES DE TE                                                                           | 450  |
| 2102 | CAFES, CERVECERÍAS, COMEDOR, ETC.                                                                     | 450  |
| 2103 | COMIDAS AL PASO                                                                                       | 350  |
| 2104 | HELADERÍA                                                                                             | 350  |
| 2105 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE                                                                 | 450  |
|      |                                                                                                       | -    |
| 3    | <b>SERVICIOS:</b>                                                                                     |      |
| 31   | <b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN</b>                                                              |      |
| 3101 | MEDIOS RADIALES                                                                                       | 450  |
| 3102 | MEDIOS ESCRITOS                                                                                       | 450  |
| 3103 | MEDIOS TELEVISIVOS - CANALES ABIERTOS Y/O CERRADOS                                                    | 1000 |
| 3104 | COMUNICACIONES                                                                                        | 450  |
| 3105 | SERVICIOS DE INTERNET - CYBER                                                                         | -    |
|      | más de 15 máquinas                                                                                    | 350  |
|      | 2 de 11 a 15 máquinas                                                                                 | 250  |



|      |                                                                                                                                                                                                            |      |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
|      | 3 de 6 a 10 máquinas                                                                                                                                                                                       | 150  |
|      | 4 de 1 a 5 máquinas                                                                                                                                                                                        | 100  |
| 3106 | 1 4 1 14 LOCUTORIO                                                                                                                                                                                         | -    |
|      | mas de 20 cabinas                                                                                                                                                                                          | 250  |
|      | 2 de 16 a 20 cabinas                                                                                                                                                                                       | 200  |
|      | 3 de 11 a 15 cabinas                                                                                                                                                                                       | 150  |
|      | 4 de 06 a 10 cabinas                                                                                                                                                                                       | 100  |
|      | 5 de 01 a 05 cabinas                                                                                                                                                                                       | 50   |
|      | 6 Adicional sobre importe de la contribución por: Cafetería, Fotocopiadora,                                                                                                                                | 50   |
|      | 7 Kiosco interno, Bebidas no alcohólicas.                                                                                                                                                                  | 300  |
| 3107 | VENTA DE PULSOS TELEFÓNICOS A COMISIÓN                                                                                                                                                                     | 200  |
| 3108 | PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET                                                                                                                                                                       |      |
|      | 1 Empresas NACIONALES E INTERNACIONALES                                                                                                                                                                    | 1000 |
|      | 2 Empresas LOCALES                                                                                                                                                                                         | 600  |
| 3109 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE                                                                                                                                                                      | 300  |
| 32   | 1 4 2 PROFESIONALES TÉCNICOS                                                                                                                                                                               | -    |
| 3201 | INSTRUCCIÓN PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, IMPARTIDAS POR PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES. | 350  |
| 3202 | SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, BIOQUÍMICOS Y DEMÁS SERVICIOS DE SALUD ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN COOPERATIVAS LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE               | 500  |
| 3203 | PEDICURIA Y MANICURIA.                                                                                                                                                                                     | 250  |
| 3204 | MECÁNICA DENTAL.                                                                                                                                                                                           | 300  |
| 3205 | SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS.                   | 500  |
| 3206 | INMOBILIARIAS.                                                                                                                                                                                             | 300  |
| 3207 | ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL BRINDADA POR PROFESIONALES HABILITADOS.                                                                                                                                          | 300  |
| 3208 | SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA.                                                                                                                                                                              | 300  |
| 3209 | JARDÍN MATERNO INFANTIL.                                                                                                                                                                                   | 250  |
| 3210 | COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES.                                                                                                                                          | 250  |
| 3211 | INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE IDIOMAS, DANZA, COMPUTACIÓN, ARTE EN GENERAL Y CAPACITACIÓN.                                                                                                            | 250  |
| 3212 | GIMNASIOS.                                                                                                                                                                                                 | 250  |
| 3213 | INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE NIVELES Terciario y UNIVERSITARIO.                                                                                                                                      | 250  |





|      |                                                                                                                                                                                                        |      |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 3214 | SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE GALERÍAS, PASEOS DE COMPRAS CENTROS COMERCIALES, ETC. INSTALADOS EN UN ÚNICO INMUEBLE INDIVISIBLE, CON ESPACIOS Y SERVICIOS EN COMÚN Y CON O SIN ESTACIONAMIENTO PROPIO | 700  |
| 3214 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE                                                                                                                                                                  | 300  |
| 33   | <b>OFICIOS TÉCNICOS</b>                                                                                                                                                                                |      |
| 3301 | TALLER MECANICO DE REPARACIÓN, ACUMULADORES, RADIOS, AMORTIGUADORES Y DEMÁS ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR.                                                                                                  | 250  |
| 3302 | REPARACIÓN DE CALDERAS, INCINERADORES, ETC.                                                                                                                                                            | 250  |
| 3303 | TALLER DE PINTURA                                                                                                                                                                                      | 250  |
| 3304 | GOMERÍAS                                                                                                                                                                                               | 250  |
| 3305 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE (REPARACIONES)                                                                                                                                                   | 300  |
| 3306 | ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHÍCULOS                                                                                                                                                                     | 250  |
| 3307 | REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA                                                                                                                                                       | 250  |
| 3308 | CARPINTERÍAS (MADERAS)                                                                                                                                                                                 | 350  |
| 3309 | CERRAJERÍAS – VENTA Y REPARACION DE LLAVES                                                                                                                                                             | 250  |
| 3310 | METALÚRGICAS                                                                                                                                                                                           | 450  |
|      |                                                                                                                                                                                                        | -    |
| 34   | <b>VARIOS:</b>                                                                                                                                                                                         |      |
| 3401 | SERVICIOS PARA FIESTAS                                                                                                                                                                                 | 300  |
| 3402 | SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZAS Y TEÑIDOS                                                                                                                                       | 250  |
| 3403 | LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTOR                                                                                                                                                                          | 300  |
| 3404 | ATENCIÓN Y SERVICIO PARA ANIMALES                                                                                                                                                                      | 200  |
| 3405 | SERVICIO DE CONTENEDORES                                                                                                                                                                               | 450  |
| 3406 | CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES                                                                                                                                              | 250  |
| 3407 | PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.                                                                                                                                                                      | 250  |
| 3408 | SERVICIOS FÚNEBRES.                                                                                                                                                                                    | 500  |
| 3409 | ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, INCLUIDA FOTOGRAFÍA COMERCIAL                                                                                                                                                   | 300  |
| 3410 | SASTRERÍAS, ZURCIDOS, COSTURAS.                                                                                                                                                                        | 200  |
| 3411 | TRANSPORTE DE VALORES, CAUDALES Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN                                                                                                                                             | 600  |
| 3412 | EMPRESAS: ADMINISTRACIÓN Y /O SUS OFICINAS.                                                                                                                                                            | 600  |
| 3413 | COMPRA Y VENTA DE DIVISAS.                                                                                                                                                                             | 1000 |
| 3414 | ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.                                                                                                                                                      | 350  |
| 3415 | SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y VENTAS.                                                                                                                                                           | 300  |
| 3416 | SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS Y PARTICULARES, OFICINAS DE GESTORES, REPRESENTANTES, COMISIONISTAS O ADMINISTRADORES, CÍRCULOS CERRADOS.                                                               | 400  |



|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |      |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 3417 | EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y MUDANZAS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 600  |
| 3418 | AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 400  |
| 3419 | FOTOCOPIAS Y PLASTIFICACIONES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 250  |
| 3420 | IMPRENTAS – GRÁFICAS- CARTELERÍAS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 350  |
| 3421 | OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICADOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 600  |
| 3422 | CÍRCULOS DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 400  |
| 3423 | SALAS VELATORIAS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 500  |
| 3424 | LABORATORIOS ENOLÓGICOS E INDUSTRIALES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 400  |
| 3425 | SERVICIO DE FOTOCOPIADO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 250  |
| 3426 | SERVICIO DE COBRANZA Y/O MENSAJERÍA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 400  |
| 3427 | SERVICIOS PRESTADOS POR: ASOCIACIONES CÍVILES SIN FIN DE LUCRO, MUTUALES Y COOPERATIVAS (EXCLUIDOS PRESTAMOS DE CUALQUIER TIPO)                                                                                                                                                                                                                                              | 600  |
| 3428 | SERVICIOS DE EMERGENCIA MÉDICA Y TRASLADO DE ENFERMOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)                                                                                                                                                                                                  | 600  |
| 3429 | SERVICIOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS (Centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de centros de medicina nuclear, etc.). ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS. Hemoterapia, de rehabilitación psíquica, hemodiálisis. | 700  |
| 3430 | SERVICIO DE DIAGNÓSTICO (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electro diagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)                                                                                                                                                 | 700  |
| 3431 | HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)                                                                                                                                                                                                             | 1500 |
| 3432 | EMPRESAS CONSTRUCTORAS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 800  |
| 35   | <b>1 7 2 SEGUROS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | -    |
| 3501 | 1 7 2 01 CASA CENTRAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1300 |
| 3502 | 1 7 2 02 SUCURSAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 700  |
| 3503 | 1 7 2 03 AGENTES, AGENCIAS Y/O RECEPTORIAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 500  |
| 3504 | 1 7 2 04 PRODUCTORES DE SEGUROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 300  |
|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |      |
|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |      |
|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |      |

**Nota:** Por duplicación de rubros se adicionará 50 puntos por cada uno.

Para las Industrias se aplicará por analogía los rubros contenidos en este apartado.

#### **4. SUPERFICIE DESCUBIERTA DEL ESTABLECIMIENTO.**

Por este concepto se adicionará puntaje en relación con el cuadro de la escala anterior.





## *Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

### 5. CATEGORIAS E IMPORTES DE TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

#### A. COMERCIO Y SERVICIOS

| Categorias | Puntos      | Anticipo Mensual | Tasa Anual    |
|------------|-------------|------------------|---------------|
| 1          | Más de 1950 | \$ 15.500,00     | \$ 186.000,00 |
| 2          | 1950        | \$ 15.000,00     | \$ 180.000,00 |
| 3          | 1900        | \$ 14.500,00     | \$ 174.000,00 |
| 4          | 1850        | \$ 14.000,00     | \$ 168.000,00 |
| 5          | 1800        | \$ 13.500,00     | \$ 162.000,00 |
| 6          | 1750        | \$ 13.000,00     | \$ 156.000,00 |
| 7          | 1700        | \$ 12.500,00     | \$ 150.000,00 |
| 8          | 1650        | \$ 11.900,00     | \$ 142.800,00 |
| 9          | 1600        | \$ 11.300,00     | \$ 135.600,00 |
| 10         | 1550        | \$ 10.800,00     | \$ 129.600,00 |
| 11         | 1500        | \$ 10.300,00     | \$ 123.600,00 |
| 12         | 1450        | \$ 9.800,00      | \$ 117.600,00 |
| 13         | 1400        | \$ 9.250,00      | \$ 111.000,00 |
| 14         | 1350        | \$ 8.650,00      | \$ 103.800,00 |
| 15         | 1300        | \$ 8.000,00      | \$ 96.000,00  |
| 16         | 1250        | \$ 7.300,00      | \$ 87.600,00  |
| 17         | 1200        | \$ 6.550,00      | \$ 78.600,00  |
| 18         | 1150        | \$ 5.750,00      | \$ 69.000,00  |
| 19         | 1100        | \$ 5.150,00      | \$ 61.800,00  |
| 20         | 1.050       | \$ 4.450,00      | \$ 53.400,00  |
| 21         | 1000        | \$ 3.900,00      | \$ 46.800,00  |
| 22         | 950         | \$ 3.400,00      | \$ 40.800,00  |
| 23         | 900         | \$ 2.950,00      | \$ 35.400,00  |
| 24         | 850         | \$ 2.650,00      | \$ 31.800,00  |
| 25         | 800         | \$ 2.350,00      | \$ 28.200,00  |
| 26         | 750         | \$ 2.100,00      | \$ 25.200,00  |
| 27         | 700         | \$ 1.950,00      | \$ 23.400,00  |
| 28         | 650         | \$ 1.800,00      | \$ 21.600,00  |
| 29         | 600         | \$ 1.700,00      | \$ 20.400,00  |
| 30         | 550         | \$ 1.500,00      | \$ 18.000,00  |



## *Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

Honorable Concejo Deliberante

|    |      |              |               |
|----|------|--------------|---------------|
| 2  | 1800 | \$ 18.150,00 | \$ 217.800,00 |
| 3  | 1700 | \$ 16.000,00 | \$ 192.000,00 |
| 4  | 1600 | \$ 13.950,00 | \$ 167.400,00 |
| 5  | 1500 | \$ 12.250,00 | \$ 147.000,00 |
| 6  | 1400 | \$ 10.500,00 | \$ 126.000,00 |
| 7  | 1300 | \$ 9.000,00  | \$ 108.000,00 |
| 8  | 1200 | \$ 7.600,00  | \$ 91.200,00  |
| 9  | 1100 | \$ 7.300,00  | \$ 87.600,00  |
| 10 | 1000 | \$ 6.850,00  | \$ 82.200,00  |
| 11 | 900  | \$ 4.350,00  | \$ 52.200,00  |
| 12 | 800  | \$ 3.600,00  | \$ 43.200,00  |
| 13 | 700  | \$ 2.650,00  | \$ 31.800,00  |
| 14 | 600  | \$ 1.800,00  | \$ 21.600,00  |
| 15 | 500  | \$ 1.250,00  | \$ 15.000,00  |

La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.



HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

Dr. DELFO YRIBARREN  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

JUAN CARLOS BATTISTO  
PRESIDENTE CONCEJO  
MUNICIPALIDAD DE RAWSON